

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

UNAN - LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

F.F.C.C.J.J.S.S.



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO.**

“INAPLICABILIDAD DE ALGUNAS GARANTÍAS PROCESALES DEL IMPUTADO  
EN LA ETAPA INVESTIGATIVA DEL PROCESO PENAL”

**Sustentante:** Br. Cristian Arcadio Arana Mairena

**Tutor:** M.Sc. Juan Pablo Medina Rojas

León, Nicaragua 20 de Septiembre de 2010

“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”



## INDICE

### TEMA

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO 1: MARCO CONCEPTUAL DEL PROCESO PENAL EN GENERAL.....1

### CAPÍTULO 2: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PROCESO PENAL NICARAGÜENSE .....4

#### 2.1 Historia del Código de instrucción Criminal.....4

#### 2.2 Historia del Código Procesal Penal .....9

### CAPÍTULO 3: GARANTÍAS PROCESALES ESTABLECIDAS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR NICARAGUA.....18

#### 3.1- Garantías Procesales establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y La Carta de las Naciones Unidas .....18

#### 3.2-Garantías establecidas en la Convención Americana de los Derechos Humanos.....22

#### 3.3-Garantías Procesales establecidas en la Constitución Política Nicaragüense.....24

### CAPÍTULO 4: GARANTÍAS PROCESALES DEL IMPUTADO ESTABLECIDAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL NICARAGÜENSE. ....34



<b>CAPÍTULO 5: INAPLICABILIDAD DE CIERTAS GARANTÍAS PROCESALES DEL IMPUTADO EN LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN.</b> .....	<b>44</b>
<b>5.1 Análisis de expedientes de conflictos penales</b> .....	<b>49</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>51</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>53</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>55</b>
<b>ANEXOS</b>	

“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



**TEMA**

**“INAPLICABILIDAD DE ALGUNAS GARANTÍAS PROCESALES DEL IMPUTADO  
EN LA ETAPA INVESTIGATIVA DEL PROCESO PENAL”**



## Introducción

Esta investigación analiza la inaplicabilidad de cumplimiento de las garantías y derechos de los imputados en la etapa investigativa del proceso penal.

En el año 2002 entró en vigencia en Nicaragua el nuevo código procesal penal aboliendo el viejo código de instrucción criminal de 1879 en el cual no se respetaban las garantías del debido proceso para los imputados, características muy propias del sistema inquisitivo de la época. Con el nuevo código procesal penal se cambia a un sistema acusatorio moderno, se da la separación de funciones entre el órgano juzgador y el órgano acusador, dándole mayor realce a la legalidad, la presunción de inocencia, el respeto a la dignidad humana, el derecho a la defensa, la proporcionalidad y la finalidad del proceso penal, lo cual convierte al nuevo proceso penal desde el punto de vista formal en un proceso garantista y respetuoso de los derechos fundamentales tanto de la víctima como del imputado.

A pesar de lo anteriormente mencionado y de contar con uno de los códigos procesales más modernos en Latinoamérica en materia penal, esta transición del viejo sistema procesal penal inquisitivo al nuevo proceso acusatorio ha sido muy difícil de asimilar para todos los órganos del sistema de justicia penal nicaragüense en la etapa investigativa del proceso, en la cual todavía se siguen dando irrespeto de los derechos del imputado, lo que hace evidente que ciertas garantías procesales no se están aplicando como deberían de ser.

La presente investigación es una convocatoria para fortalecer e incentivar los esfuerzos entre la Policía Nacional, Defensoría Pública y Ministerio Público, para perfeccionar la implementación plena y efectiva de las garantías procesales penales y el respeto a los derechos de las personas que están siendo investigadas. Esto contribuirá a la consolidación del Estado de Derecho, la transparencia de la administración de justicia, el fortalecimiento de capacidades de monitoreo y fiscalización de la sociedad civil y la vigencia de los derechos humanos de todas las personas; en este caso de quienes se enfrentan a la justicia penal.



## Capítulo I

### Marco Conceptual del Proceso Penal en General

**Derecho Fundamental:** se refiere al conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

**Garantías Procesales:** son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso.

**Debido Proceso Penal:** es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente

**Tutela Judicial Efectiva:** es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.

**Principios del Proceso Penal:** El motivo de ser de estos principios es el de asegurar el proceso, pero fundamentalmente los derechos del procesado, para que de esta manera se garantice el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, de tal manera que el procesado por un delito no deberá ser "pre juzgado" como delincuente sin previo juicio que denote tal calidad, ya que en todo momento deberá ser considerado inocente, hasta que se demuestre lo contrario; así como el Juez no deberá guiarse por medios externos que puedan influenciar en el



proceso, sino que será él mismo quien determinará, de acuerdo a lo actuado, cual será la sentencia que deberá expedir.

**Imputado:** Se designa con el término de imputado a aquella persona a la cual se le atribuye la participación en un delito o hecho punible, siendo entonces uno de los más relevantes sujetos procesales. Cuando se le ha detenido o se ha adoptado alguna medida cautelar contra él, o se ha admitido denuncia o querrela contra él, evidentemente

**Acusado:** es aquel que contra el cual se ha presentado el escrito de acusación que en el procedimiento ordinario recibe el nombre de calificación provisional.

**Principio de Oportunidad:** es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, para (bajo determinadas condiciones establecidas expresamente por ley) abstenerse de su ejercicio, o en su caso, para solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos. Debiendo para ello existir elementos probatorios de la comisión del delito y de la vinculación con el imputado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio. Este principio se manifiesta en la Mediación y el Acuerdo.

**Principio de Objetividad:** consiste en que, en el ejercicio de sus facultades, debe adecuarse a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación del derecho. Se le impone así la obligación de investigar con igual celo no sólo los antecedentes que permiten sustentar la persecución o acusación, sino también los antecedentes que permitan apoyar la defensa del imputado o acusado

**Ministerio Público:** es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de Derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la

“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

**Defensoría Pública:** es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos.

**Policía Nacional:** es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos



## Capítulo II

### Evolución Histórica del Proceso Penal Nicaragüense.

#### 2.1 Historia del Código de Instrucción Criminal.

El Poder Legislativo emitió un decreto, con fecha 20 de marzo de 1866, cuyo artículo único, dice: "Se nombra a los senadores licenciados don Hermenegildo Zepeda y don Basilio Salinas, para que concluyan el Código Penal y lo presenten en la continuación de las presentes sesiones extraordinarias; y para que así mismo formulen el código de procedimientos civiles, y se encarguen de la redacción de estilo del Código Civil; llevando los comisionados la dieta de Senadores y debiendo proveerles los gastos de escritorio y escribientes."

El mismo Poder Legislativo acordó, por Decreto del 30 de enero de 1867, y siempre sancionado por el Presidente don Tomás Martínez, lo siguiente: "Artículo 1. Se aprueba el proyecto del Código Penal formulado por la comisión de los señores Licenciados Senadores don Hermenegildo Zepeda y don Basilio Salinas. Artículo 2. El gobierno mandará a imprimir este código y después de seis meses de su publicación se tendrá por Ley de la República. Artículo 3. Asimismo se nombrará una comisión dentro del seno del Congreso, para que formule los códigos de procedimiento civil y penal, así como el de Comercio y el respectivo de procedimiento de la materia; cuyos códigos deberán presentarlos al Congreso en enero del año próximo entrante".

Ese mismo Congreso, una vez concluido el Código Penal y estando aún pendiente de su elaboración el de Procedimiento o de Instrucción Criminal emitió otro decreto, con fecha 20 de marzo de 1869, cuyo artículo 1 dice así: "Se autoriza al ejecutivo para que nombre una Comisión que revalore el Código Penal últimamente sancionado, quedando mientras tanto en suspenso todos sus efectos de ley". Este decreto fue sancionado por el Presidente don Fernando Guzmán. De esta forma, se

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



hacía una espera al Código de Instrucción Criminal en gestación, para que este y el penal se promulgaran juntos.

El segundo Código Penal fue promulgado el 29 de marzo de 1879. Se elaboró bajo la influencia del código español de 1870, y comparte las corrientes de pensamiento científico y social de aquella época (racionalista). Este código fue derogado por el Código Penal del 8 de diciembre de 1891, sancionado por el Presidente don Roberto Sacasa.

En la forma relatada anteriormente, nació también la primera edición del Código de Instrucción Criminal de la República, mandada a redactar y corregir de orden del señor Presidente don Pedro Joaquín Chamorro, aunque fue sancionado por el Ejecutivo con fecha 29 de marzo de 1879, bajo la presidencia de Don Joaquín Zavala. Después de varias ediciones, y de hacerle varias reformas, no se tienen datos históricos que corroboren las fechas en que fueron emitidos los decretos o acuerdos que modificaron, enmendaron o adicionaron algunos de los artículos del Código de Instrucción Criminal con lo cual hemos ido perdiendo los antecedentes históricos de nuestros códigos, los cuales serían de gran utilidad para el investigador, el intérprete y para la propia práctica judicial.

El Código de Instrucción Criminal el cual estuvo vigente desde 1879, es casi una copia fiel del código español de 1870, con algunas pequeñas variantes tomadas del código chileno. Actualmente se encuentra derogado por el CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA RÉPUBLICA DE NICARAGUA. LEY No. 406, Aprobada el 13 de Noviembre del 2001. La aparición de este nuevo Código Procesal Penal respondió en gran medida a la aparición del marco legal nicaragüense de la actual constitución política de Nicaragua de 1987, la cual introduce una serie de derechos.

El Código de Instrucción Criminal se regía por el principio inquisitivo; y desde el punto de vista histórico, la inquisición es el sistema de enjuiciamiento penal que



responde a la concepción absoluta del poder central, a la idea extrema sobre el valor de la autoridad y la centralización del poder; todos los atributos que concede la soberanía se reúnen en una única mano.

Para Maier, desde el punto de vista procesal el principio inquisitivo se le ha traducido como aquel procedimiento que reduce al imputado a un mero objeto de investigación, con lo cual pierde su consideración como sujeto de derechos y adquiere el carácter de objeto procesal.

Cuando se analiza si un ordenamiento procesal penal está inspirado por el principio inquisitivo, se hace en relación contraria con el principio acusatorio.

En el código de instrucción Criminal la mayoría de los delitos que llegaban a conocimiento del órgano jurisdiccional eran perseguibles de oficio; el juez procedía a la averiguación del delito o falta y del delincuente, excitado por noticias extrajudiciales o por queja de la parte agraviada, sin mostrarse parte (arto. 30 In.).

El principio inquisitivo consiste en que el órgano jurisdiccional desarrolla su actividad en relación con uno o varios sujetos que se encuentran en posición pasiva respecto de esa actividad, es decir, el juez inicia de oficio las investigaciones y lleva el proceso adelante respecto de una sola parte (el imputado), frente a la cual investiga y dicta sentencia. En el Proceso Penal regido por el principio inquisitivo, la mera noticia criminis bastante para que el juez de instrucción deba -de manera oficiosa- iniciar actuaciones para la averiguación y sanción de los delitos y faltas penales; igualmente procederá de oficio a tramitar las causas criminales remitidas por la Policía, cuando esta actúa conforme a lo establecido por la ley, exceptuando aquellos casos en que ni el juez ni la Policía pueden iniciar el proceso por existir una disposición legal que exige querrela, denuncia o consentimiento de la parte agraviada, o de sus representantes legales (arto. 31 In.).

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



En este sentido, y según el principio inquisitivo, el juez instructor, como director y artífice de la investigación, puede acordar todas las diligencias que considere convenientes o útiles para la comprobación del delito e identificación de los culpables; las partes personadas en el juicio pueden colaborar en la instrucción pidiendo la práctica de las diligencias que estimen oportunas, y que deben, en todo caso, acordarse por el juez si las considera conducentes, o no (arto. 55, 184 In.).

Otro rasgo de la forma inquisitiva este derogado proceso es el carácter escrito de las actuaciones, que permite revisar la cuestión en segunda instancia y aún en casación, compensando y limitando- de esta manera los grandes poderes del juez inquisidor, que dicta sentencia de primer grado con base en sus averiguaciones o luego del veredicto condenatorio del tribunal de jurados (en el juicio ordinario).

Como contrapeso a los poderes del juez inquisidor, el texto original del Código de Instrucción Criminal de 1879, obligaba al juez a precisar las pruebas según reglas o tarifas probatorias preestablecidas en la propia ley. Hablamos del sistema de valoración bajo reglas de la llamada prueba legal o tasada.

A la vez en el código de Instrucción Criminal se mencionaban garantías procesales las cuales se sustentaban en principios como legalidad, oportunidad, publicidad entre otros.

Históricamente al principio de legalidad desde el punto de vista penal, se le añade el principio de legalidad desde el punto de vista procesal. Desde la perspectiva penal se establece que todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley(art. 34, núm. 11, Cn).

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



En los mismos términos del párrafo anterior, se expresa el principio desde la óptica procesal al señalar que no podrá imponerse pena o medida de seguridad por la comisión de un delito o falta, sino a través de un procedimiento establecido previamente por la ley.

El código de instrucción Criminal, era regido fundamentalmente por el principio inquisitivo, en donde la mayoría de los delitos son perseguibles de oficio, queda a las partes la oportunidad de personarse en el proceso en el estado en que lo encuentren, pues tanto el ofendido como el imputado son tomados como parte en el proceso y podrán intervenir en todas sus etapas sin que por esto pueda disponer de ellas; al procesado -por su especial posición- se le garantizaba su intervención desde el inicio del proceso, so pena de nulidad por indefensión (art. 34, núm. 4; y 11, in fine Cn.).

En los delitos que eran perseguibles a instancia de parte agraviada y al tenor del principio de oportunidad, las partes podían promover la acción penal e impulsar los actos procesales establecidos por la ley, así como disponer sobre su curso, es decir, que en cualquier momento podían desistir de la acción intentada, y finalizar con ello el proceso penal.

Además en el Código de Instrucción Criminal el juicio público como expresión del principio de publicidad procesal implicaba un modo particular de insertar la justicia en el medio social: lo cual cumplía con su tarea de transmitir mensajes sociales sobre la efectiva vigencia de valores que fundamentó la convivencia social y la vigencia social del derecho. Acorde con lo establecido por la norma constitucional, la publicidad podía limitarse en determinados actos procesales. Así, la confesión se tomaba reservadamente, y no podían estar presentes otras personas distintas al juez, reo y secretaria (art. 196 In.).



En los casos en donde el juez consideraba que la intimidad de las personas y el interés de los menores en particular está en juego, podía decretar que las actuaciones se realizaran en privado y a puerta cerrada por razones de moralidad y orden público, o el respeto debido a la persona ofendida o a su familia. Debe entenderse, pues, que el conocimiento del proceso estaba vedado al público y a terceros no personados en él.

Contrario a lo expuesto en el párrafo anterior, la deposición de testigos se realizaba en audiencia pública, con citación y a presencia del reo, su defensor, el fiscal y el acusador, si lo hubiere y quisiere concurrir; éstos y el juez pueden hacerles preguntas y reconveniones que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos sin ligarse a los interrogatorios (art. 211 In.).

Igualmente, en aquellos delitos cuyas penas eran más que correccionales, para los que se encuentra establecido el conocimiento del tribunal de jurados, la sesión que con ese efecto se practica deberá era pública en el sentido de la palabra (art. 274 ss., 292 In.).

## **2.2 Historia del Código Procesal Penal**

El Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, constituye un avance histórico en la consolidación de nuestra democracia un tanto garantiza el cumplimiento a los principios propios del Estado de Derecho, dispuestos por los tratados y convenios internacionales contenidos en nuestra Constitución Política de 1987 y sus reformas.

El proceso penal está inspirado en el respeto a los Derechos Humanos, en consecuencia adopta el modelo acusatorio conforme el cual se separa la potestad jurisdiccional del ejercicio de la acción penal, de manera que se garantiza la voluntad constitucional de un contradictorio, ante jueces imparciales y con arreglo del derecho a la defensa técnica, dejando atrás los formalismos y el carácter burocrático y

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



semisecreto que caracterizaba al sistema inquisitivo que regía en el añejo Código de Instrucción Criminal.

La Ley N° 406, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, los días 21 y 24 de diciembre del año 2001 y que recién entró en vigencia el 24 de diciembre del año 2002, ha favorecido la simplificación del proceso y la solución anticipada de los conflictos menos graves bajo los criterios de oportunidad en el ejercicio de la acción penal. El conjunto de las normas adjetivas, contenidas en la ley, permiten transformar las garantías planteadas como postulados abstractos en realidades de obligatorio cumplimiento.

Nicaragua fue el último país centroamericano en cambiar su sistema de justicia penal, lo que se convierte en una ventaja por haber retomado la experiencia suscitada en los países de la región. El proceso de cambio del sistema de justicia nacional inicia con la Constitución Política de la República de 1987 y sus reformas, lo cual hizo inevitable derogación el sistema inquisitivo, establecido por el anterior Código de Instrucción Criminal de 1879, porque los principios relativos de los derechos, deberes y garantías de los nicaragüenses, que el texto constitucional instituye, imponen la necesidad de una regulación capaz de desarrollar y de darles cumplimientos irrestrictos.

Desde las perspectiva constitucional, publicidad, oralidad y concentración son necesarias para cumplir debidamente sus preceptos, lo que impone la introducción de un sistema acusatorio, que responda a la formas de administración de justicia en un estado de derecho.

La decisión de los nicaragüenses de construir y organizar el modelo sistema de referencia que además viene implementándose en toda América Latina, como parte de las actividades encaminadas a derruir formas de gobierno autoritarias y abandonar esquemas de raíz colonial, ha venido cobrando libertad en el

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



ordenamiento jurídico nacional con la creación de la Defensoría Pública mediante la Ley N° 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua”, que entró en vigencia en enero de 1999; la promulgación de la Ley N° 346: “Ley Orgánica del Ministerio Público”, del 17 de Octubre del 2000 y con el proceso de creación de un nuevo y moderno Código Penal, por lo que es indiscutible la voluntad política nacional de construir un servicio que permita el acceso oportuno y expedito a la justicia, capaz de someter a la ley a los que lesionen los intereses individuales y sociales trascendentes protegidos por el Derecho Penal. La derogación del vetusto Código de Instrucción Criminal fue un requerimiento indiscutible y su defensa, hoy día, es imposible desde cualquier punto de vista.

Precisamente ese espíritu renovador llevó al Presidente y Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, al Procurador General de Justicia, al Director Nacional de la Policía Nacional y a Diputados de la Asamblea Nacional, miembros de la Comisión de Justicia, a conformar el 27 de Agosto de 1999, la Comisión de Alto Nivel, basada en los principios de separación, independencia y coordinación armónica entre los Poderes del Estado para que, sobre la base de cooperación horizontal entre las instituciones, pudieran realizar esfuerzos coordinados para apoyar la creación e implementación de las leyes necesarias para la transformación de la justicia penal. En dicha Comisión, entre los acuerdos alcanzados, se determinó la elaboración de un Borrador de Anteproyecto de Código Procesal Penal, cuya facilitación se encomendó al Proyecto de Reforma y Modernización Normativa en Nicaragua, dirigido por el doctor César Barrientos Pellecer, ejecutado por el Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), con el auspicio de la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID).

La Presidencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia inició de inmediato una serie de reuniones en la que participaron, además del Equipo Técnico del Proyecto de Reforma y Modernización Normativa, representantes de la Procuraduría

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



General de Justicia y de la Policía Nacional, y conjuntamente se fue elaborando un primer borrador de anteproyecto, cuyas líneas y propuestas generales fueron planteadas a la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional en un evento realizado con Diputados de la Comisión de Justicia y representantes de asociaciones de abogados litigantes y de las universidades del país, celebrados los días 15 y 16 de junio, al que asistieron juristas y políticos centroamericanos vinculados al proceso de transformación de la justicia penal en sus países.

En dicho evento, la Comisión de Alto Nivel y la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional impartieron una serie de Instrucciones y postulados para el perfeccionamiento de la propuesta y establecimiento de un sistema de corte acusatorio. Posteriormente, para incorporar estos lineamientos, la Presidencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia sometió a revisión el borrador de Anteproyecto, lo que propició inmediatamente una serie de reuniones entre los técnicos que participaron en la elaboración, de la cual derivó una serie de modificaciones que propiciaron cambios sustanciales en la propuesta original.

La versión corregida por el equipo directivo del Centro para la Administración de Justicia (CAJ/FIU) fue sometida a la revisión de una comisión formada por los reconocidos procesalistas Juan Luis Gómez Colomer (España), César Barrientos Pellecer (Guatemala), Daniel González Álvarez (Costa Rica) y José Mario Tijerino Pacheco (Costa Rica-Nicaragua). En la reunión también participaron destacados juristas nicaragüenses.

Con la versión corregida y en formación, se sostuvieron reuniones con la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la que se acordó iniciar la discusión pública del borrador, así se dio inicio a la presentación y discusión con el sector académico y de abogados litigantes del Anteproyecto de Código Procesal Penal. A partir de entonces se desarrollaron con la participación de la Asociación de Juristas Democráticos de

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



Nicaragua, sesiones de presentación y discusión de la iniciativa en formación con operadores del sector justicia en nueve departamentos del país.

En cada una de las reuniones fueron incorporadas modificaciones concretas con el equipo redactor, que continuó de manera inalterable el proceso de perfeccionamiento del borrador. El espíritu que predominó en todas ellas fue el de preparar una propuesta de Código que respondiera a la realidad, las necesidades y la cultura jurídica nicaragüense, y que además considerara las doctrinas modernas que inspiran el derecho procesal penal y la experiencia de la región en la materia. Así mismo, en los meses de junio y julio del 2000, se presentó y discutió la propuesta procesal penal en formación con los estudiantes de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Centroamericana, actividad en la que se recibieron importantes sugerencias y plantearon señalamientos que propiciaron la discusión técnica y la implementación de propuestas. Entre ellas las de mantener el recurso de apelación adecuándolo a los requerimiento del sistema acusatorio y lo relativo al procedimiento de pagos de daños y perjuicios.

En el mes de agosto el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua y el equipo técnico CAJ/FIU viajaron a San José, Costa Rica, para contrastar y analizar el borrador con la experiencia de ese país y con procesalistas costarricenses. Además, se sostuvieron reuniones de trabajo con la defensoría pública y la oficina de recepción y distribución de causa, en las que participaron representantes de la Policía Nacional y de la Procuraduría General de Justicia. El Anteproyecto se analizó también con representantes de 16 organizaciones no gubernamentales relacionadas con el sector de justicia.

El borrador de anteproyecto, sometido a una constante y diaria discusión fue presentado a Jueces, Magistrados, Procuradores, Policías, Defensores, Abogados litigantes y Catedráticos Universitarios que participaron en los cursos de participación del nuevo Código I Penal, Módulo I “Principios Constitucionales que informan el

“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



proyecto de Código Penal en el contexto de un Estado de Derecho ” y “Teoría General del Delito”, en Managua, Granada, Estelí, Juigalpa, Matagalpa, Bluefields, Puerto Cabezas y León.

En el mes de septiembre se amplió el equipo técnico de trabajo con la participación de destacados Catedráticos Universitarios, Abogados litigantes, Asesores Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, Funcionarios del Proyecto Fortalecimiento Institucional (Checchi/USAID), y Juristas internacionales reconocidos. En el mismo mes, con la honrosa participación del Dr. Luis Paulino Mora Mora, Presidente de la Corte Suprema de Costa Rica y del Dr. Daniel González Álvarez, Presidente de la Sala Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia del mismo país, el equipo interinstitucional que participo en el proceso de redacción entrego al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Dr. Francisco Plata López, la versión del Anteproyecto de Código Procesal Penal.

Siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los días 13 y 17 del 2000, la Sala de lo Penal sesiono para conocer y discutir el Anteproyecto del Código Procesal Penal; durante estas sesiones se efectuó el estudio, análisis y discusión de todo el articulado, se hicieron nuevos aportes y correcciones. Se discutieron, aceptaron y perfeccionaron temas específicos, de trascendencia, como la necesidad impostergable de implementar el sistema acusatorio, el traslado de la investigación criminal a los fiscales, el principio de oportunidad, el mantenimiento de la mediación en materia penal y la viabilidad de la negociación, la separación clara de roles entre policías y fiscales, un proceso de corta duración que garantice la celeridad y transparencia de la justicia, la prisión provisional como regla excepcional, un contradictorio basado en la oralidad, el mantenimiento del jurado con posibilidades abiertas para la existencia de un juez de sentencia, el mantenimiento de la apelación y la reestructuración de la casación, la reparación en la vía penal de los daños y perjuicios derivados del delito, el establecimiento de los jueces de ejecución de las penas que atienda los aspectos procesales derivados de la

“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



sentencia condenatoria y vele por el cumplimiento de los fines de la sanción y el fortalecimiento de la defensa pública.

Con la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia concluyo el perfil procesal elaborado y siempre en calidad de anteproyecto fue presentado al pleno de la excelentísima Corte Suprema de Justicia la que tomo la decisión de presentar dicho trabajo como iniciativa de ley a la Asamblea Nacional.

Dicha decisión se fundamento en que la Comisión de Alto Nivel designada carecía de iniciativa de ley, no así la Corte Suprema de Justicia en materias propias de su competencia, y nada es tanto de su competencia como los procedimientos utilizados para declarar la jurisdicción, potestad atribuida con exclusividad al Poder Judicial.

Es en la comprensión de que la Justicia, su buen funcionamiento y su realización es de interés nacional lo que explica la trascendencia para la Asamblea Nacional de Nicaragua y para la nación nicaragüense de una administración de justicia penal moderna, sencilla, transparente y bajo control público.

En Noviembre fue entregado a Corte en Pleno por la Sala Penal el Anteproyecto, mismo que fue discutido en diversas sesiones y en la última de las mismas, se determino, por unanimidad de los asistentes, presentarla como iniciativa de ley en la Asamblea Nacional lo que se realizo el 14 de febrero del año 2001, después de cerca de 15 meses de preparación. La entrega formal de iniciativa fue hecha por Dr. Francisco Plata López, Magistrado Presidente en aquel entonces de la Corte Suprema de Justicia y los Magistrados de dicho poder del Estado al Presidente en ese momento de la Asamblea Nacional, Oscar Moncada Reyes, para que diera inicio el proceso legislativo correspondiente. Posteriormente la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional – integrada por los diputados: Noel Pereira Majano, Presidente; Edna Stubbert Flores, Vicepresidente; Pablo Sierra Chacón, Segundo Vicepresidente; Luis Urbina Noguera, Primer Secretario; Nathan Sevilla Gómez,

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



Segundo Secretario; Iván Escobar Fornos, Mónica Baltodano, Arnulfo Barrantes; Noel Vidaurre; William Mejía Ferrtir; Carlos Fonseca Terán y Sergio García Pinell – estudio , analizo, discutió y sometió la iniciativa de ley a un proceso público de consulta con diversos sectores comprometidos en la consolidación de la democracia. Además, coordino con profesores de las Facultades de Derecho, Comisionados de la Policía Nacional, Abogados Litigantes, Consultores Internacionales, miembros de la Defensoría Pública, del Poder Judicial y de la Procuraduría General de Justicia.

En consecuencia, la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional modificó y perfeccionó la iniciativa de ley presentada mediante el examen concienzudo de cada artículo contenido en la propuesta sobre la base del estudio comparado y la experiencia de 15 países latinoamericanos especialmente los centroamericanos - , del sistema anglosajón y de los Códigos de Alemania, Portugal e Italia. Realizándose cerca de 400 modificaciones de fondo y forma. Cabe destacar que durante el proceso de perfeccionamiento de las iniciativas de ley, se incluyeron aspectos de géneros, gracias a la participación de la mujer de las personas representantes de ese sector.

Finalmente fue el 03 de julio del 2001, luego de cinco meses de discusión y perfeccionamiento de la iniciativa de ley, que la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, por unanimidad, dictaminó favorablemente el proyecto de Código Procesal Penal, presentado por la Corte Suprema de Justicia, solicitando al Plenario la aprobación del dictamen en lo general y en lo particular. Siendo aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional el 14 de noviembre; sancionado por el Poder Ejecutivo el 18 de diciembre y publicada en la Gaceta, diario oficial, como ley N° 406 los días 21 y 24 de diciembre del 2001, e inicio su vigencia el 24 de diciembre del año 2002, para los delitos graves o más que correccionales.

“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



Cabe mencionar que las garantías procesales del imputado las encontramos en el Título Preliminar del Código Procesal Penal tales como: Presunción de Inocencia, Respeto a la Dignidad Humana, Derecho a la Defensa, Derecho a un Jurado, Intervención de la Víctima , Licitud de la Prueba, Derecho a Recurso, entre otras , las cuales desarrollaremos en el Capítulo III del presente trabajo.



## Capítulo III

### **Garantías Procesales establecidas en los Tratados Internacionales suscritos por Nicaragua y en la Constitución Política**

A la par en que la Constitución Política de cada país reconoce derechos constitucionales, también establece una serie de mecanismos procesales con el objeto de tutelarlos, pues los derechos sin garantías no son sino afirmaciones programáticas, desprovistas de valor normativo.

Las Garantías Procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso.<sup>1</sup>

Internacionalmente existen numerosos tratados o convenios que regulan la materia de los derechos, garantías y obligaciones de los individuos que se enfrentan a los aparatos punitivos de los estados; en el presente capítulo abordaremos algunos de estos instrumentos internacionales a fin de conocer cuáles son las garantías procesales abordadas en ellos.

#### **3.1- Garantías Procesales establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y La Carta de las Naciones Unidas.**

En la lenta evolución de los derechos humanos en la historia, es a partir del siglo XVII cuando empiezan a contemplarse declaraciones explícitas con base en la idea contemporánea del "derecho natural". Inglaterra incorpora en 1679 a su constitución la "Habeas Corpus Act" (Ley de hábeas corpus) y la "Declaration of Rights" (Declaración de derechos) en 1689. En Francia como consecuencia de la Revolución, se hace pública, en 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

---

<sup>1</sup> Garantías Procesales, consultado en línea[[http://www.wikilearning.com/curso\\_gratis/proceso\\_penal-garantias\\_procesales/2220-2](http://www.wikilearning.com/curso_gratis/proceso_penal-garantias_procesales/2220-2)] el día 7 de febrero de 2011

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



En 1926 el Convenio de Ginebra prohíbe la esclavitud en todas sus formas. Los llamados "Códigos de Malinas" que abarcan la Moral Internacional (1937), Relaciones Sociales (1927), Relaciones Familiares (1951) y el Código de Moral Política (1957), son intentos parciales de la conciencia pública por regular una seguridad mínima de respeto al individuo, habitualmente ignorado por los Estados. Como consecuencia de la Primera Guerra Mundial la Sociedad de Naciones impulsó las Convenciones de Ginebra sobre seguridad, respeto y derechos mínimos de los prisioneros de guerra, y en 1948 tras la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el documento titulado Declaración Universal de Derechos del Hombre, conjunto de normas y principios, garantías de las personas frente a los poderes públicos.

Recordemos que en la Constitución Política vigente de Nicaragua en el artículo 46 da rango constitucional a la Declaración Universal de los Derechos Humanos por lo que en ella se configuran a la vez derechos de todo y toda nicaragüense.

En Los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se recogen principios básicos en los que se sustentan los derechos: libertad, igualdad, fraternidad y no discriminación.

Bajo la consideración que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben de comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona,

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Los artículos del 3 al 11 de dicha declaración, pueden clasificarse, según René Cassin, como derechos de carácter personal;

En este articulado en manera general se establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad

El artículo 3 establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Razón por la que toda persona si es detenida por alguna autoridad debe de ser debidamente notificada de las razones de por qué se le está deteniendo y vulnerando su derecho a la libertad, así lo establecen también nuestras leyes penales vigentes.

El artículo 5 menciona que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Esto nos orienta a la idea que a todo procesado debe respetársele su condición humana garantizándole su integridad física y psicológica dentro de los procesos penales, esto viene a constituirse como una garantía del procesado.

Al analizar el artículo 7 encontramos que este enuncia que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Por lo que toda persona sin importar su condición física, política, social, económica debe tener acceso a un proceso penal justo, humanista y beligerante.

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



El artículo 8 señala que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. Esto quiere decir que toda persona que es detenida sin justificación alguna, el respectivo tribunal debe garantizarle sus derechos que ampare esa injusta detención.

Es señalado también en el artículo 9 que “nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”. Esto nos da entender de que no puede surgir de la nada detención o encarcelamiento alguno, sin antes habersele comprobado las pruebas o acciones delictivas que el procesado pudiera haber realizado. Así como el Estado debe garantizar que ningún particular detenga contra su voluntad a otro, salvo casos especiales.

El artículo 10 nos menciona que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. Aquí cabe mencionar que encontramos una garantía procesal fundamentada en el principio de equidad y el principio de legalidad procesal, donde todo procesado debe ser tratado de igual manera al desde la etapa investigativa hasta la etapa condenatoria.

El artículo 11 hace mención a dos cosas: Primero es que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”; Segundo expresa que “nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”. Aquí cabe el principio de presunción de inocencia, el cual nadie puede ser declarado culpable de una acción, hasta que el tribunal respectivo tenga las suficientes pruebas para



demostrar la culpabilidad que se le presume, también establece que nadie será condenado por aquello que no este establecido dentro del marco legal.

### **3.2-Garantías establecidas en la Convención Americana de los Derechos Humanos.**

El artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la Ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presente en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable;
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.



3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia".

De entrada, el numeral primero del artículo 8 de la Convención distingue entre las acusaciones criminales y los procesos civiles, laborales, fiscales o de cualquier otro carácter. Acto seguido, el numeral segundo consagra al referirse a los procesos penales una serie de garantías mínimas que no se especifican para el caso de los demás procesos. Cabe formularse entonces la pregunta obvia: ¿Estas garantías "mínimas" son privativas de los procesos criminales o si, por el contrario, su contenido es extensible a los demás procesos? La respuesta ha venido de la propia Corte Interamericana la que en diversas ocasiones ha precisado que estas garantías son aplicables también a aquellos procesos que no revisten carácter penal, incluso en aquellos procesos derivados de las acciones a que se refiere el artículo 25 de la propia Convención Americana de derechos Humanos el cual establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido del criterio que Constituye un principio básico relativo a la independencia de la judicatura que toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. Dichos tribunales deben ser competentes, independientes e imparciales, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Convención Americana.

Doctrinalmente “el debido proceso (que per se es una garantía judicial) presenta dos dimensiones: una procesal, que es aquella que engloba las instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso formalmente válido; y otra sustancial la cual se vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, y por tanto, determina la prohibición de cualquier decisión arbitraria. Finalmente se hace referencia al debido proceso como una realidad sustantiva, material, necesaria para el recto ejercicio de la función jurisdiccional y el logro de la tutela judicial efectiva.

En el caso *Marzióni vs Argentina* la Corte ha establecido “Que la protección judicial que reconoce la convención comprende el derecho a procedimientos justos, imparciales y rápidos, que brinden la posibilidad, pero nunca la garantía de un resultado Favorable dejando claro que en sí mismo un resultado negativo emanado de un juicio justo no constituye una violación de la convención.”

### **3.3-Garantías Procesales establecidas en la Constitución Política Nicaragüense.**

Por garantías constitucionales se entienden por aquellas que tienen la finalidad de proteger a la persona (en este caso al imputado) ante la injusticia o el abuso, incluso cuando proviene de la propia autoridad. También podemos mencionar que son mecanismos a utilizar para hacer efectivos los derechos consagrados por la Constitución.

“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



En nuestra Constitución las Garantías del Procesado las encontramos en los artículos de los cuales haremos mención a continuación.

**Artículo 33.-** Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria ni ser privado de su libertad salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal. En consecuencia:

1. “La detención sólo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo el caso de flagrante delito.”

Este inciso por la claridad de su semántica no requiere de un mayor comentario-

2. Todo detenido tiene derecho:

2.1 A ser informado sin demora en idioma o lengua que comprenda y en forma detallada, a que se informe de su detención por parte de la policía, y él mismo informar a su familia o a quien estime conveniente; y también a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.2 “A ser puesto en libertad o a la orden de autoridad competente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas posteriores a su detención.”

Dentro de la doctrina encontramos los llamados derechos del un leo duro , que son aquellos derechos que no se encuentran sujetos a límites, ni siquiera en situaciones excepcionales, entre estos derechos del núcleo duro se encuentra el derecho a la dignidad humana, el cual es referido en este artículo constitucional. Por cuanto un individuo que se enfrente a un proceso penal siempre deberá de gozar del respeto a su dignidad humana.

Vemos que nuestra constitución se nutre de ideas humanistas, altruistas y a la vez beligerantes, así mismo podemos notar que hace referencia al derecho a la libertad,

“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



que aunque no es parte de los llamados derechos del núcleo duro, es uno de los derechos más importante para cualquier individuo.

3. “Una vez cumplida la pena impuesta, nadie deberá continuar detenido después de dictarse la orden de excarcelación por la autoridad competente.”

De nuevo vemos el gran valor que nuestra Carta Magna le da al derecho a la Libertad, ya que una vez cumplida la pena impuesta, nuestra Carta Magna le devuelve a todo procesado sus derechos constitucionales-

4. Toda detención ilegal causa responsabilidad civil y penal en la autoridad que la ordene o ejecute.

Dignidad Humana, Libertad y Legalidad Procesal es a lo que le da gran valor este inciso a causa de una injusta detención, que trasgrede contra los derechos y principios anteriormente mencionados.

- 5 Los organismos correspondientes procurarán que los procesados y los condenados guarden prisión en centros diferentes.

Hay que mantener separados a los procesados y condenados, ya que entre estos existe una gran diferencia, al procesado se presume su inocencia hasta que no se dicte sentencia que demuestre lo contrario, mientras que al condenado ya es considerado culpable del delito que se le imputaba y ya esta cumpliendo su pena.

En sí en este artículo se destaca el derecho del detenido a ser entregado a la autoridad competente dentro del plazo máximo de 72 horas, la obligación de procurar que procesados y condenados guarden prisión en centros diferentes y la responsabilidad en que incurren las autoridades por detención ilegal. En el mismo



artículo 33 se echa en falta el derecho de los detenidos a ser informados de sus derechos.

**Artículo 34.-** Todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas:

1. “A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”

Todo ser humano nicaragüense deberá considerarse inocente ante autoridad competente y a ser tratado de esta manera durante el tiempo que dure el proceso, hasta que dicha autoridad dicte sentencia firme que demuestre lo contrario.

2. A ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley. No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído de su juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción.

La inobservancia de este inciso solo procederá a la ineficacia de los actos cumplidos, después de que haya sido declarada la incompetencia de determinado tribunal.

3. A ser sometido al juicio por jurados en los casos determinados por la ley. Se establece el recurso de revisión.

En este caso la ley da dos opciones al imputado de escoger entre un jurado de conciencia o un juez técnico, el que él o su defensor estime conveniente, salvo las excepciones establecidas por la ley.

4. A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.

Lo expresado en este inciso es que todo procesado tiene derecho a la defensa tanto materia como técnica; si el procesado no tiene los recursos económicos para



sufragar los gastos para su defensa, el Estado a través de la Dirección de Defensores Públicos garantizará la asesoría de un Defensor Público.

5. A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto. El procesado tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.

Aquí el codificador deja claramente el derecho fundamental a la Defensa, toda persona con o sin recursos económicos tiene derecho a la Defensa, y a entablar comunicación privada donde exista el sigilo de cliente y abogado defensor.

6. A ser asistido gratuitamente por un interprete, si no comprende o no habla el idioma empleado por el tribunal.

Este inciso va dirigido al procesado extranjero, de no comprender el idioma deberá ser asistido por una persona que le de conocimiento de lo que se le imputa en el idioma que el procesado habla.

7. A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable.

Este inciso esta más que claro, y remarca la presunción de inocencia.

8. A que se le dicte sentencia dentro de los términos legales en cada una de las instancias del proceso. A recurrir ante un tribunal superior a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito.

Aquí se garantiza un proceso justo, donde se cumpla a plenitud las formalidades que por medio de Ley se establece para el proceso. Dándole el derecho al procesado de



impugnar toda resolución que le cause agravio adoptada por los respectivos Órganos Judiciales.

9. A no ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firme.

Nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa. Esto quiere decir quien haya sido sobreseído, absuelto o condenado por una resolución firme no podrá ser sometido a nueva persecución penal por los mismos hechos.

10. A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. Se prohíbe dictar leyes prescriptivas o aplicar al reo penas o tratos infamantes.

El proceso penal deberá ser público. El acceso de la prensa y el público en general podrá ser limitado por consideraciones de moral y orden público.

El ofendido será tenido como parte en los juicios, desde el inicio de los mismos y en todas las instancias.<sup>2</sup>

**Artículo 36.-** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley.

Encontramos en el sistema Constitucional una garantía de mucho interés y es que en Nicaragua se prohíbe todo tipo de torturas y se declara delito la violación del derecho integral personal.

---

<sup>2</sup>\*Artículo reformado por Ley N° 192 de 1995.

“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



Una de las garantías establecidas en La Constitución no admite penas que superen, aisladamente o en conjunto

**Artículo 37.-** La pena no trasciende de la persona del condenado. No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años.

Una de las garantías establecidas en La Constitución no admite penas que superen, aisladamente o en conjunto mas de treinta años de prisión.

**Artículo 38.-** La ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando favorezca al reo.

En el arto. 38 es bueno hacer un hincapié acerca de cómo surgió la creación de este arto. Y es que El proyecto dictaminado restringía la no retroactividad de la ley sólo a las leyes penales. El Partido Popular Social Cristiano y otros partidos opositores mocionaron la no retroactividad de todas las leyes, tratando, evidentemente, de crear una protección constitucional frente a las ampliaciones de la ley de reforma agraria o de cualquier disposición legal de utilidad pública. La bancada sandinista no mantuvo en este punto un parecer común. Finalmente se aprobó la no retroactividad de toda ley, excepto en materia penal cuando favorezca al reo

**Artículo 39.-** En Nicaragua, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo. Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardas sean del mismo sexo.



En el ámbito penal, la Constitución institucionaliza también la práctica progresivamente humanitaria del sistema penitenciario, el cual impone la obligación de promover "la unidad familiar, la salud, la superación educativa y cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial

**Artículo 42.-** En Nicaragua se reconoce y garantiza el derecho del refugio y el asilo. El refugio y el asilo amparan únicamente a los perseguidos por luchar en pro de la democracia, la paz, la justicia, y los derechos humanos.

Se reconoce el derecho de asilo y se prohíbe, en caso de suspenderlo, el envío de los asilados al país en donde son perseguidos La ley determinará la condición de aislado o refugiado político de acuerdo con los convenios internacionales ratificados por Nicaragua. En caso se resolviera la expulsión de un aislado, nunca podrá enviársele al país donde fuese perseguido.<sup>3</sup>

**Artículo 43.-** En Nicaragua no existe extradición por delitos políticos o comunes conexos con ellos, según calificación nicaragüense. La extradición por delitos comunes está regulada por la ley y los tratados internacionales. Los nicaragüenses no podrán ser objeto de extradición del territorio nacional.

No se reconoce extradición para delitos políticos ni se reconoce extradición de nicaragüenses en territorio nacional

**Artículo 45.-** Las personas cuyos derechos constitucionales hayan sido violados o estén en peligro de serlo, pueden interponer el recurso de exhibición personal o de amparo, según el caso y de acuerdo con la Ley de Amparo.

Quedan establecidos los derechos de exhibición personal (hábeas corpus) y de amparo. El hábeas corpus garantiza la libertad personal del individuo, con el fin de

---

<sup>3</sup>Artículo reformado por Ley Nº 192 de 1995.



evitar los arrestos y detenciones arbitrarias. Se basa en la obligación de presentar a todo detenido en un plazo perentorio ante el juez, que podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente de arresto.

**Artículo 46.-** En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

Cabe mencionar que quedan elevados a rango constitucional las declaraciones y convenios sobre derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los que Nicaragua es signataria en el ámbito de la ONU o en el de organizaciones latinoamericana.

Encontramos que nuestra Constitución comparte con la justicia española la idea de todo un menú de derecho de los cuales debe de gozar todo procesado; en este sentido el arto. 24.2 de la suprema ley española proclama que todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formuladas contra ellos, a un proceso público y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinente para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia.

Es notorio la importancia que recibe el tema de los derechos de las personas que están siendo procesadas, frente a otros tipos de derechos, y tal relevancia es debido a que el proceso justo es de ineluctable acatamiento con la mayoría de sus

“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



imperativos; el proceso y más aun el debido proceso en la justicia penal es un elemento conformador de la justicia.

Además es de suma importancia mencionar que en el proceso hay dos objetivos fundamentales, primero el interés de un individuo de ser procesado justamente respetándose cada uno de sus derechos como ser humano; segundo existe un interés social y por lo tanto estatal de gozar de un aparataje penal justo y eficiente que de respuesta a las necesidades de la población.



## Capítulo IV

### **Garantías Procesales del Imputado establecidas en el Sistema de Justicia Penal Nicaragüense.**

Tal como hemos comentado en los capítulos precedentes los derechos y garantías se refiere a las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso. Es decir, los derechos y garantías son los mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal.

Entre estos derechos y garantías cabe mencionar los siguientes:

**Presunción de inocencia:** todo procesado tiene derecho a que se presuma su inocencia y en consecuencia ser tratado como tal ante los órganos de Justicia.

**Derecho a la defensa:** la Constitución Política de la República de Nicaragua reconoce que todo procesado tiene derecho a la defensa. Esta garantía asegura a los interesados la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia conforme a derecho.

**Derecho al debido proceso:** en términos generales, puede ser definido como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

**Derecho a un tribunal o a un juez independiente e imparcial:** encuentra fundamento en el deber del Estado de “garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar



los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales” (Código de Ética Judicial, Arto. 1).

**Derecho a un juez predeterminado por la ley y a reglas procedimentales preestablecidas:** encierra una doble garantía, por un lado, para el justiciable a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, y por otro lado constituye una garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales.

Estos derechos y garantías constituyen un verdadero límite al ejercicio del poder punitivo del Estado, los órganos jurisdiccionales y la Policía Nacional en el ejercicio de su función de auxiliar a los órganos de justicia. Las autoridades penitenciarias tienen el deber de garantizar el respeto y cumplimiento de cada uno de estos derechos y garantías.

El Código Procesal Penal configura un sistema de administración de justicia que separa las funciones de investigar y condenar, funciones que bajo el proceso inquisitivo se concentraban en la figura del juez tal como se menciona en el capítulo I. La separación de las funciones del juez es una garantía al principio de imparcialidad.

El Código Procesal Penal rompe con este esquema al encargar el proceso de acusación al Ministerio Público. En el nuevo proceso son los fiscales los encargados de dirigir el proceso de investigación y acusación, es decir, que corresponde a ellos, y no al juez, reunir las evidencias de un delito, con el auxilio de la Policía Nacional, para presentarlas ante el juez, que debe sólo preocuparse de conocer la causa, escuchar a las partes y dictar sentencia.

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



En este sentido, el Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Nacional, tiene el deber de procurar el esclarecimiento de los hechos en el proceso penal, cumpliendo estrictamente con los fines de la persecución penal.

La Ley Orgánica del Poder Judicial señala que la Constitución Política de la República de Nicaragua es la norma suprema del ordenamiento jurídico y vincula a quienes administran justicia (Arto. 4).

En el Arto. 14 se establece que “los jueces y magistrados deben guardar observancia del debido proceso en toda actuación judicial, cualquiera sea la naturaleza del proceso, brindando las garantías necesarias a las partes para la adecuada defensa de sus derechos”.

La Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena tiene por objeto “establecer las normativas y reglas generales para el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional” (Arto. 1).<sup>4</sup>

El mismo artículo es específico al señalar que “la ejecución de la pena tiene como fin primordial la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad”.<sup>5</sup>

Esta ley establece que el Sistema Penitenciario Nacional se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos. En ningún caso los internos serán sometidos a torturas, penas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se prohíbe el maltrato físico o psicológico y cualquier otro procedimiento que atente en contra de la dignidad humana del interno.

---

<sup>4</sup>LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN DE LA PENA Ley No. 473. Aprobado el 11 de Septiembre del 2003. Publicado en La Gaceta No. 222 del 21 de Noviembre del 2003.

<sup>5</sup>IDEM



EL reglamento de la ley de régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena establecido por el Decreto No. 16-2004 tiene como objetivo general “establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena” (Arto. 1).

Este Reglamento de la Ley 473 reafirma en su artículo tercero que “la actividad penitenciaria se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos”.

También a través de Acuerdo Ministerial No. 34-2004, se aprueba el “Reglamento Disciplinario del Personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional”, que tiene como objetivo regular los deberes y derechos de los funcionarios del Sistema Penitenciario, en su vida laboral y en el ejercicio de sus funciones.

Entre los deberes que el Reglamento Disciplinario impone a los y las funcionarias del Sistema Penitenciario Nacional está el de “respetar la dignidad humana de los funcionarios del Sistema Penitenciario, de los privados de libertad, sus familiares y demás visitantes” (Acuerdo Ministerial No. 34-2004, Arto. 4 inciso b).

El Código de la Niñez y la Adolescencia configura el Sistema de Justicia Penal Especial del Adolescente que es aplicable a los adolescentes que tuvieren 13 años cumplidos y que sean menores de 18 años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal o leyes especiales.

El código establece que los adolescentes sujetos a la justicia penal gozarán de los derechos, libertades y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, tratados, convenciones, pactos y otros instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua y las leyes ordinarias, además de aquellas que les corresponde por su especial condición.



Cabe recordar que el imputado al momento de la detención posee Derechos y Garantías establecidas por ley, en este sentido la Policía Nacional, en relación al proceso penal, es un órgano auxiliar de los tribunales de justicia y del Ministerio Público en materia de investigación de los delitos y el cumplimiento de las resoluciones judiciales en asuntos propios de sus funciones.

Las diligencias preliminares de la investigación de un hecho delictivo son realizadas por la Policía Nacional, de esta forma se sustenta el ejercicio de la acción penal y se realizan las acciones necesarias: resguardar elementos de prueba, analizar y conservar los vestigios del delito.

Entre las funciones que en materia de auxilio judicial tiene la Policía Nacional y las actividades que desarrolla en las diligencias preliminares se encuentra la de detener a los presuntos responsables de la comisión de un hecho delictivo.

Una de las principales responsabilidades de las autoridades policiales es dar a conocer los derechos y garantías esenciales que le confiere el ordenamiento jurídico a toda persona. El artículo 232 del Código Procesal Penal establece que al momento de la detención los oficiales de la Policía Nacional encargados de efectuarla tienen el deber de:

1. Informar a la persona al momento de la detención:

- a) De las causas de su detención en forma detallada y en idioma o lengua que comprenda.
- b) Que tiene derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Que tiene derecho a ser asesorada por un defensor de su elección, a fin de que lo designe.

“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



2. Informar a los parientes u otras personas relacionadas con el detenido que así lo demanden, la unidad policial adonde fue conducido.
3. Asentar el lugar, día y hora de la detención en un registro inalterable.
4. Informar de su detención y permitir al detenido informar él mismo a su familia o a quien estime conveniente.
5. Posibilitar la comunicación del detenido con su abogado.
6. Solicitar la evaluación del detenido por parte del médico forense o quien haga sus veces, previo a su presentación ante la autoridad jurisdiccional o en caso de grave estado de salud.

Además debe señalarse que toda persona sujeta a detención tiene derecho a contar con la asesoría de un abogado desde el primer momento de su detención.

Todo imputado o acusado tiene derecho a la defensa material y técnica. Al efecto el Estado, a través de la Dirección de Defensores Públicos, garantiza la asesoría legal de un defensor público a las personas que no tengan capacidad económica para sufragar los gastos de un abogado particular” (Arto. 4 del Código Procesal Penal).

El proceso penal vigente ubica el derecho a la defensa como uno de los pilares fundamentales, ya que reconoce el derecho del imputado a intervenir en el proceso a fin de defender sus intereses.

De acuerdo a lo establecido en el CPP cuando el imputado no designa abogado defensor, el juez deberá designarle un defensor público o de oficio (CPP, Arto. 4).



Los jueces de audiencia y juicio entrevistados para esta investigación afirmaron que el derecho a la defensa se garantiza a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) La persona acusada nombra un abogado particular.
- b) Nombramiento de un defensor público.
- c) Nombramiento de un defensor de oficio.

Según lo establecido en el Código Procesal Penal el proceso penal tiene como finalidad “solucionar los conflictos de naturaleza penal y restablecer la paz jurídica y la convivencia social armónica, mediante el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad de los acusados, la aplicación de las penas y medidas de seguridad que en justicia proceda y de otras soluciones basadas en la disposición de la acción penal, la mediación y acuerdos entre las partes” (CPP, Arto. 7).

Otra garantía que establece el sistema jurídico penal nicaragüense es la duración del proceso penal ya que los términos y plazos señalados en nuestra legislación son conclusivos, es decir, las actuaciones y diligencias deben de realizarse dentro del tiempo estipulado por la ley.

En relación a la duración del proceso penal el Código Procesal Penal establece que “en todo juicio por delitos en el cual exista acusado en prisión preventiva por la presunta comisión de un delito grave se deberá pronunciar veredicto o sentencia en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la primera audiencia” (CPP, Arto. 134).

Si el acusado no se encuentra bajo prisión preventiva, la duración del proceso penal es de seis meses.



El Código Procesal Penal establece que si transcurridos los plazos señalados para el proceso penal con acusado detenido, no ha recaído veredicto o sentencia, el juez ordenará la inmediata libertad del acusado y la continuación del proceso; si transcurren los plazos señalados para el proceso penal sin acusado detenido, sin que se hubiera pronunciado veredicto o sentencia, se extinguirá la acción penal y el juez decretará el sobreseimiento de la causa (CPP, Arto. 134).

Dentro del Sistema Penal Nicaragüense encontramos otras garantías como son las audiencias que vienen a beneficiar en si al imputado pues cada una de estas se encuentra destinadas a velar por los derechos del imputado en el proceso penal. Estas audiencias son:

#### Audiencia Preliminar

La finalidad de la audiencia preliminar es “hacer del conocimiento del detenido la acusación, resolver sobre la aplicación de medidas cautelares y garantizar su derecho a la defensa” (CPP, Arto. 255).

El CPP establece que dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención, las autoridades correspondientes presentarán a la persona detenida ante el juez, para la realización de la audiencia preliminar, la cual debe realizarse inmediatamente.

En esta audiencia el fiscal debe presentar la acusación ante el juez competente. Si este requisito no se cumple, el juez debe ordenar la libertad del detenido (CPP, Arto. 256).

En la audiencia preliminar el juez debe analizar la acusación y admitir si reúne los requisitos establecidos en el CPP. En caso contrario, la rechazará.



Una de las principales responsabilidades del judicial en la audiencia preliminar es informarle al acusado de forma comprensible sobre los hechos por los que se le acusa y su calificación jurídica.

En esta audiencia el juez debe preguntar al acusado si tiene defensor privado. Si no lo ha designado, le indicará que tiene la opción de nombrarlo. Si el acusado manifiesta que es incapaz de afrontar los costos de un defensor privado o no quiere contratarlo, el juez debe proceder a designarle un defensor público o de oficio (CPP, Arto. 260).

#### Audiencia Inicial.

La finalidad de la audiencia inicial es “determinar si existe causa para proceder a juicio, iniciar el procedimiento para el intercambio de información sobre pruebas, revisar las medidas cautelares que se hayan aplicado y determinar los actos procesales que tomarán lugar de previo al juicio” (CPP, Arto. 265).

Esta etapa, sirve esencialmente para determinar o delimitar el hecho objeto de la acusación, así como para fijar con exactitud a la persona que se juzga por atribuírsele un hecho supuestamente delictivo.

Es importante señalar que cuando no se haya realizado audiencia preliminar, serán propósitos adicionales de la audiencia inicial la revisión de la acusación y la garantía del derecho a la defensa.

#### Audiencia Preparatoria al Juicio

El CPP en su artículo 279 establece que a solicitud de cualquiera de las partes, se celebrará audiencia preparatoria del juicio, dentro de los cinco días anteriores a la celebración del juicio oral y público.

La finalidad de la audiencia preparatoria al juicio es resolver:



1. Cuestiones relacionadas con las controversias surgidas en relación con el intercambio de la información sobre los elementos de prueba.
2. La solicitud de exclusión de alguna prueba ofrecida.
3. Precisar si hay acuerdo sobre hechos que no requieran ser probados en juicio.
4. Ultime detalles sobre organización del juicio.

#### Juicio Oral y Público.

El jurado es la institución mediante la cual el pueblo interviene en la administración de justicia en materia penal. Es requisito fundamental de la institución del jurado que esté integrado por personas que no tienen conocimientos formales de la ciencia jurídica.

El juicio se realiza sobre la base de la acusación, en forma oral, pública, contradictoria y concentrada. Se desarrolla con la presencia ininterrumpida del juez, todos los miembros del jurado en su caso, la parte acusadora, el acusado y su defensor. También pueden participar adicionalmente las otras partes (CPP, Arto. 282).

En el día y hora fijados, el juez se constituye en el lugar señalado para el juicio, verifica la presencia e identidad de las partes, sus defensores y, si es el caso, de los miembros del jurado (CPP, Arto. 303 y ss.)



## Capítulo V

### **V Inaplicabilidad de ciertas garantías procesales del imputado en los actos de investigación.**

Este capítulo se encuentra formado con la opiniones de sub-comisionados, capitanes de la Policía Nacional, Defensores Públicos, Fiscales del Ministerio Público, la información fue extraída por medio de entrevistas que podrán encontrar en la sección de anexos del presente trabajo; las cuales fueron diseñadas con el objetivo de descubrir cuáles eran las garantías procesales del imputado en la etapa investigativa que se veían más violentadas. Así como se realizó análisis de algunos expedientes judiciales de causas penales.

Todos los entrevistados fueron personas que llevan varios años trabajando para el Poder Judicial y la Policía Nacional por lo que poseen bastante experiencia acumulada a lo largo de los años, en la temática que nos ocupa.

Encontramos que todos entrevistado coincidieron en que los principales obstáculos referidos al cumplimiento de los derechos y garantías de las personas sujetas a proceso judicial están relacionados a los siguientes aspectos, a) Incumplimiento de los derechos y garantías en la fase de investigación preliminar b) Deficiencias en el derecho a la defensa.

La Policía Nacional a pesar que es considerada una de las mejores a nivel centroamericano manifestó que en la etapa investigativa cometían muchos atropellos como la negación del expediente investigativo al defensor del imputado con lo cual se vulnera claramente el derecho de defensa puesto que la defensa no puede prepararse adecuadamente por falta de información a través de la negación del expediente, a pesar que el derecho a la defensa ha sido reconocido en instrumentos internacionales como Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



Humanos, y en normas de carácter nacional como son la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Código Procesal Penal tal y como se menciona en capítulos anteriores.

La Defensoría Pública manifestó que es en la etapa investigativa donde existen problemas serios, por cuanto la policía nacional todavía con fuertes resabios del sistema inquisitivo a veces hasta niegan el acceso al expediente investigativo, también suele darse en algunos casos lo que la Defensoría Pública muy coloquialmente llamó “ciertos boleos”, entre La Fiscalía y La Policía Nacional, que no es mas que al momento de solicitar el expediente investigativo la Policía responde que lo tiene la Fiscalía o que solo con autorización de un fiscales pueden darlos, y al solicitárselos a los Fiscales estos responden que esos expedientes están en manos de la policía.

Con estos denominados “boleos” se vulnera el derecho a la defensa sabiendo que el derecho a la defensa es fundamental en el proceso penal, del cumplimiento o no de este derecho depende la garantía de un juicio justo e imparcial.

La Defensoría Pública expresa que por la carga de trabajo que poseen no visitan ni comunican sobre su condición procesal a los imputados es decir que la defensa se limita, por lo general, a la presencia del defensor en las audiencias, lo cual evidencia la falta de visión integral del proceso penal. Los actores del Sistema de Justicia entrevistados expresaron que existen problemas serios en relación a los abogados defensores, quienes no asumen materialmente la defensa de las personas. Esta situación se ve más en los abogados de oficios, quienes habitualmente no asumen su cargo con responsabilidad.

Sin embargo, debe señalarse que la Defensoría pública admite que poseen pocos defensores pero manifestaron que en el año dos mil diez hubo un aumento en su número pero siguen siendo muy pocos para cubrir la demanda de trabajo, lo ideal es

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



que haya un defensor por cada juzgado, que haya defensores en las instancias policiales, que haya defensores especializados en áreas para garantizar el derecho a las garantías procesales que tiene el imputado.

Algo que se observa en la investigación es que la Defensoría Pública exterioriza que hay personas que han sido golpeadas, que han sido maltratadas en su dignidad humana, por parte de la Policía Nacional en la etapa investigativa cuando incluso hay personas que ni sus familiares saben que están detenidos.

La Policía Nacional en una de sus declaraciones sobre si tiene el procesado acceso de comunicación con un abogado defensor dentro del término de las 48 horas establecidas por la ley, la opinión fue la siguiente “Uno de las mayores pegaes que considero que tienen o dificultad que tiene el detenido es a la falta de proporcionarle una llamada telefónica ya que no contamos con este servicio gratuito” cuando La ley específicamente en el artículo 95 inc. 3 y 9 CPP establece que el servicio si es gratuito, entonces la Policía que es el órgano preventivo, que es el órgano que se encarga de restringir la libertad debe garantizar este derecho que no es objeto de discusión, que no es optativo, sino que es meramente imperativo no lo está cumpliendo.

Tanto el Ministerio Público como de la Defensoría Pública dejaron entrever que aunque ciertamente los abogados defensores llegan a tener contacto con sus defendidos dentro de las 48 horas posteriores a su detención es solamente en muchas ocasiones después de haber presionado y exigido fuertemente este derecho tanto así que algunos abogados desisten por evitar conflictos con los oficiales o con las autoridades.

La policía reflejo en sus declaraciones que en múltiples ocasiones se les aplica la prisión preventiva a los detenidos y a veces no están los elementos concretos en los casos, la prisión preventiva es la medida cautelar que el Ministerio Público toma como la primera, mejor y eficaz opción, mientras que el legislador en el artículo 167 CPP



de las nueve medidas cautelares que el codificó la ubica como la última medida cautelar a tomar, esto quiere decir que antes hay ocho opciones que el Ministerio Público como titular de la acción penal debería de hacer uso de una manera imperativa, pero no lo hace y violenta directamente al principio de proporcionalidad (arto.5 CPP) ya que la restricción o privación de libertad es de carácter cautelar y excepcional, que serán interpretadas restrictivamente y su aplicación deberá ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda llegar a ser impuesta.

Otra limitante para garantizar los derechos y garantías de los imputados en la etapa investigativa la falta de conocimientos referidos a cuales son sus derechos sobre todos los primordiales como son: guardar silencio, no declarar en contra de ellos mismos, tener acceso a un abogado dentro de las tres horas posteriores a su detención.

Por otro lado la dirección de Auxilio Judicial esta en la obligación de promover el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías de las personas durante el proceso de investigación policial, a capacitar a su personal operativo en materia de derechos y garantías de toda persona, así como establecer un mecanismo de fiscalización efectivo de las actuaciones de los oficiales de la Policía Nacional en relación al respeto de los derechos y garantías de las personas en el proceso de investigación preliminar y la detención preventiva.

Una garantía muy importante es el principio de oportunidad, que según el arto.14 CPP el Ministerio Público podrá ofrecer al acusado medidas alternativas a la persecución penal o limitarla a alguna o algunas infracciones o personas que participaron en el hecho punible. Estas medidas alternativas están establecidas en el arto.55 CPP. Sin embargo es de mucha importancia hacer énfasis en lo siguiente: el Acuerdo su naturaleza esta dentro del principio de oportunidad, pero cabe recalcar que en Nicaragua el Ministerio Publico toma a éste como el primer camino, para resolver un conflicto penal, ¿pero qué pasa con este actuar? si este se toma como



primer camino antes que las otras manifestaciones del Principio de Oportunidad que establece el CPP, sería como ejercer indirectamente un método de presión al imputado para que se declare culpable, en este caso para mi opinión personal sí se estaría violentando el derecho a la garantía que tiene el imputado de abstenerse a declarar y a no declararse culpable tal como lo establece el arto.95 inc.12 CPP; pero sí ya se agotaron todas las vías del Principio de Oportunidad y ya sólo queda aplicar nada más el Acuerdo para que se cumpla este principio, pues podría decir que el Acuerdo si cabe en ese momento, más recalco mi punto de vista que mientras no se hayan agotado las otras vías del principio de oportunidad, el acuerdo para mí vendría a transgredir los derechos y garantías que la ley le concede al imputado.

La Defensoría Pública se ha preocupado de que se esta aplicando en los últimos años con mas frecuencia o con un nivel de frecuencia casi igual al de las mediaciones el criterio de oportunidad consistente en el acuerdo ¿Por qué les preocupa? Porque el acuerdo es una renuncia a ciertos derechos que tenemos como ciudadanos procesados e implica una asunción de culpabilidad , implica una asunción de pena, y esto lógicamente afecta al ciudadano que se declara culpable, peor aun implica una renuncia a los recursos, si un imputado admite un acuerdo sería absurdo que apelara de una sentencia condenatoria que simplemente esta estableciendo la pena que esta aceptando , entonces es una situación bastante critica y sin embargo abogados particulares sobre todo los defensores públicos optan en la no suscripción de acuerdos a pesar que en los últimos años ha habido un incremento en la suscripción de acuerdos, haciendo hincapié que habrá casos en el que cabe naturalmente pero no debería de establecerse como un criterio de oportunidad generalizado porque de repente se puede convertir en una garantía de venganza social o una garantía en la que el Estado esta buscando una manera mas ágil y mas rápida como sancionar, encarcelar e incrementar una población penal por muchos casos o por causas donde realmente no amerita el llegar a esa situación.



En conclusión, en este Capítulo es palpable la Transgresión de Garantías Procesales del Imputado en la etapa investigativa del proceso penal, por ejemplo entre estas garantías que han sido violentadas, quebrantadas, incumplidas, abusadas, profanadas encontramos por ejemplo : Primero: el derecho legítimo a la defensa, cuando por ejemplo se niega a Defensores Públicos, Particulares, el Expediente que tiene la información necesaria para que estos defensores del imputado, puedan cumplir plenamente con el derecho de asistirlos en la defensa. Segundo: la transgresión a las garantías que establece la Presunción de Inocencia (arto.2 CPP), y el Principio de Oportunidad (arto.14 CPP) que no son mas que medidas alternativas que se ofrecen al imputado para resolver el conflicto penal, pero que sucede el Ministerio Público da prioridad a través de este principio a la figura del Acuerdo, violentando directamente el art.95 inc.12 que dice literalmente: “abstenerse de declarar, y a no declararse culpable.” Tercero: se observa la directa violación al Principio de Objetividad ya como mencionamos en este capítulo anteriormente , el cual consiste en que el Ministerio Publico en el ejercicio de sus facultades, debe adecuarse a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación del derecho, pero que es lo que sucede en nuestro sistema penal nicaragüense, que lo primera medida cautelar que ellos piden es la Prisión Preventiva, entonces queda claro que se violenta la garantía procesal del Principio de Objetividad violentando a la vez la Legalidad del Proceso Penal. Cuarto: el Respeto a la Dignidad Humana (arto.3), ya que en la etapa investigativa hay policías que maltratan física y verbalmente al imputado.

### **5.1 Análisis de expedientes de conflictos penales**

En el análisis del Expediente Policial N° 1828-2010 del delito de Lesión Psicológica Grave puedo decir que las garantías del procesado fueron aplicadas, se cumplió con la formalidad que el Código Procesal Penal establece, al imputado se le garantizó el derecho a la defensa desde el momento que fue detenido hasta que se dicto sentencia condenatoria. Se manifestó también el principio de oportunidad a través de la figura del acuerdo, y desde el momento que se le decreto prisión preventiva se le

“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



describieron los hechos que se le atribuyen al acusado. También cumplió con la garantía de duración del proceso que establece el arto.134 que es de tres meses cuando es delito grave y hay acusado preso.

En el análisis del Expediente 2596-10 del delito de Asesinato y Homicidio en Grado de Tentativa puedo decir que se cumplen con las garantías procesales establecidas en el sistema penal nicaragüense , desde el momento de detención se garantizó el derecho a la defensa según dicho expediente , hubo una relación clara, precisa, específica y circunstanciada del hecho punible; por la tipificación del delito no se aplico el principio de oportunidad, en sí desde el momento que se decreto prisión preventiva hasta la sentencia condenatoria hubo al parecer respeto a todas las garantías que la Constitución Política , el Código Penal, el Código Procesal Penal y los Tratados Internacionales establecen.



## Conclusiones

El nivel de cumplimiento de los derechos y garantías de toda persona sujeta a investigación policial establecidas en el ordenamiento jurídico vigente es limitado.

Según el estudio y análisis de todas las entrevistas, en la etapa investigativa policial y particularmente al momento de la detención preventiva, es uno de los procedimientos donde se cometen las principales omisiones a los derechos y garantías de toda persona sujeta a investigación policial por la presunta comisión o participación en un hecho constitutivo de delito. Los oficiales de la Policía Nacional al momento de proceder a realizar la detención preventiva no cumplen con el deber de informar sobre el derecho a no declarar contra sí mismo o contra familiares, a tener una defensa técnica y de calidad, a comunicar a sus familiares de su detención y a comunicarse con su defensor a fin de garantizar la defensa de sus intereses.

Este incumplimiento de los derechos y garantías más fundamentales de parte de las autoridades policiales se constituye en un obstáculo para alcanzar los fines del proceso penal.

Por otro lado la Defensoría Pública asume la defensa técnica de un porcentaje significativo de personas que no cuentan con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado particular.

Pese a que formalmente se asume la defensa de la mayoría de las personas que solicitan servicio en la defensoría, en la práctica, existe una insatisfacción generalizada sobre la calidad de la defensa, los defensores no los visitan, lo que significa que la labor de defensa es realizada de forma mecánica y excluye los elementos que la misma persona acusada puede aportar a su defensa.

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



También el número de defensores públicos asignados es insuficiente para satisfacer la demanda, por lo que cada defensor tiene una sobrecarga de trabajo que afecta negativamente la calidad de su labor. Además, la defensoría enfrenta serias limitaciones logísticas, infraestructurales y financieras. Sin embargo, es importante señalar que estas limitaciones se deben principalmente a los limitados recursos humanos, infraestructurales y logísticos que enfrenta la Defensoría Pública.

Por su parte el Ministerio Público transgrede ampliamente el principio de proporcionalidad al utilizar como primera, mejor y eficaz opción la medida cautelar de la prisión preventiva.

Las Garantías mas violentadas en sí son: el derecho a la defensa, el principio de oportunidad, el principio de objetividad, el principio de legalidad, la finalidad del proceso penal, el respeto a la dignidad humana, ya que tanto la Defensoría Pública, el Ministerio Público, y la Policía Nacional, a través de la acción penal que el Código Procesal les concede transgreden de una u otra manera con este accionar.



### **Recomendaciones**

1. Nombrar más defensores públicos a fin de garantizar el derecho a una defensa técnica, gratuita y de calidad de todas las personas sujetas al proceso penal que no cuenten con los recursos para pagar los servicios de un abogado particular.
2. Cada Director de la Defensoría Pública en los distintos departamentos de Nicaragua debería de crear mecanismos de seguimiento y evaluación de la función de defensoría aún más efectivos para tener un control del actuar de cada defensor público.
3. Promover el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías de las personas durante el proceso de investigación policial a través de un actuar aun mas efectivo de asuntos internos
4. Capacitar al personal operativo de la Policía Nacional en materia de derechos y garantías fundamentales de toda persona.
5. Establecer un mecanismo de fiscalización más efectiva y capacitada de las actuaciones de los oficiales de la Policía Nacional en relación al respeto de los derechos y garantías de las personas en el proceso de investigación preliminar y la detención preventiva.
6. El Ministerio Público debe a acatar el principio de objetividad establecido en el sistema penal nicaragüense con la finalidad de transformar la tendencia a priorizar la solicitud de la prisión preventiva como medida cautelar.
7. Mejorar los niveles de coordinación con las autoridades policiales a fin de evitar que en la fase de investigación policial se vulneren los derechos y garantías de las personas.
8. Fortalecer el pensum de las universidades en lo referido a aspectos doctrinarios, penales y procesales sobre la filosofía y praxis del Sistema de Justicia Acusatorio y Garantista de los derechos humanos.
9. Crear mecanismos de coordinación interinstitucionales entre el Sistema de Justicia y las universidades que permitan a las y los estudiantes de derecho

“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



ejercitar sus conocimientos teóricos dentro de los órganos del Sistema de Justicia penal.



## **Bibliografía**

### **Libros.**

- ✓ Aguilar García, Marvin (2006), Audiencias previas al juicio en el proceso penal nicaragüense, Managua, Corte Suprema de Justicia.
- ✓ Aguilar García, Marvin (2005), Manual sobre la aplicación del principio de oportunidad en el CPP, Managua, Corte Suprema de Justicia.
- ✓ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Ediciones Arayú. Buenos Aires, 1953. 3 V
- ✓ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, C 1988, 344 D
- ✓ Camacho Delgado, Karina Violeta. Principio de Oportunidad en el proceso penal nicaragüense y su aplicación en los ministerios públicos de León y Chinandega. DER 378.2, A 473 p, 2006.
- ✓ Casada, Laura. Diccionario de Sinónimos Jurídicos. Buenos Aires Valleta, 2003. 331 D
- ✓ Carocca Pérez, Alez (1998), Garantía Constitucional de la Defensa Procesal, Barcelona, Editorial Bosch.
- ✓ Castro y Fernández, Leonardo Prieto. Derecho Procesal Penal. Tercera Edición. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, España, 1987. 483 págs.
- ✓ Castro Flores, Gladys Argentina; Flores Tinoco, José Antonio. Las Garantías Procesales penales en la Constitución Política de Nicaragua de 1987. León, Nicaragua. UNAN, 1988.
- ✓ Gimeno, Sendra, Constitución y Proceso, Madrid, Editorial Tecnos. 1998
- ✓ Gimeno, Sendra. Derecho Procesal, Proceso Penal. Editorial Guada Litografía. S.L. Valencia, España ,1993. 799 págs.
- ✓ El desarrollo humano en Nicaragua 2002. Las condiciones de la esperanza, Managua, PNUD.



## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”

- ✓ Quiroga León, Aníbal (1989), Las garantías constitucionales de la administración de justicia, Lima, Fundación Friedrich Neumann
- ✓ Ramos Méndez, Francisco. El Proceso Penal. Lectura Constitucional. Tercera Edición. Editorial Tesys, S.A. Madrid, España, 1993. 486 págs.
- ✓ Rodríguez García, Nicolás. La Justicia Penal Negociada. Experiencias de Derecho Comparado. Salamanca Ed. Universidad de Salamanca. 1997.
- ✓ Rostran Sarría, Flavio Alexis. La defensoría pública en nuestro derecho penal.
- ✓ Soto Álvarez, Clemente. Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos, México Editorial Lumusa, 1985.
- ✓ Tijerino Pacheco, José María, Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense, Ed. 2º. Managua, Nicaragua, 2003

### **Leyes.**

- ✓ Código de la Niñez y la Adolescencia, Managua, Asamblea Nacional (Gaceta No. 97 del 27 de Mayo).
- ✓ Código Procesal Penal de la República de Nicaragua con índice analítico/Proyecto de Reforma y Modernización Normativa CAJ/FIU-USAID-1ª ed.- Managua: Proyecto de Reforma y Modernización- Normativa, 2002. 211p.
- ✓ Constitución Política de la República de Nicaragua, 3ª. Ed.-Managua: HISPAMER, 2009. 144
- ✓ Ley Nº 641: Código Penal/ Comp. Rigoberto Navas-1ª ed.-Managua: Editorial Jurídica, 2008. 240 p.
- ✓ Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Managua, Asamblea Nacional (Gaceta No. 222 del 21 de Noviembre del 2003).
- ✓ Ley de Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Managua, Asamblea Nacional (Gacetas No. 243 y 244).
- ✓ Ley Orgánica del Ministerio Público, Managua, Asamblea Nacional (Gaceta No. 196 del 17 de octubre del 2000).
- ✓ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Managua, Asamblea Nacional (Gaceta No. 244 del 24 de diciembre del 2001).



“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”

- ✓ Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, Managua, Asamblea Nacional (Gaceta No. 137 del 23 julio 1998c),
- ✓ Ley de la Policía Nacional, Managua, Asamblea Nacional (Gaceta No. 162 del 28 de agosto del 1996).
- ✓ Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, Managua, Asamblea Nacional. (Gaceta No.137 del 23 de Julio de 1998),
- ✓ Reglamento de la Ley de la Policía Nacional, Managua, Asamblea Nacional (Gaceta No. 32 del 14 de febrero de 1997).
- ✓ Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Managua, Asamblea Nacional (Gaceta No. 54 del 17 de Marzo del 2004).

**Internet.**

- ✓ Carta Internacional de los Derechos Humanos consultada en línea [([http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/\\_ciddh.htm#carta](http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_ciddh.htm#carta))] el día 05 de Febrero 2011
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos consultado en línea [(<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-32.html>)] el día 03 de Febrero 2011
- ✓ Declaración Internacional de los Derechos Humanos consultada en línea [(<http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>)] el día 27 de Enero 2011.



# ANEXOS



## ANEXO I

### Entrevista

Nombre de la Institución: Defensoría Pública

Nombre del Entrevistado: Dr. Néstor Murillo

Cargo dentro de la Institución: Defensor Público

Fecha: 21-02-2011

1-¿Cuanto tiempo lleva laborando para esta institución?

Actualmente llevo seis años y cuatro meses de estar laborando para la defensoría pública.

2- ¿Ha ocupado otros cargos dentro de esta institución?

No, directamente fui nombrado defensor público desde el 7 de enero del año 2005 mediante el concurso público que hubo en el 2004

3-En relación al proceso penal ¿en qué fase considera usted que se presentan las principales debilidades respecto al cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con medidas cautelares privativas de libertad?

En este sentido creo yo que la debilidad principal se encuentra en la etapa investigativa es decir dentro de las 48 horas establecidas constitucionalmente donde la policía tiene a su cargo toda la investigación de un proceso , creo yo que es ahí la principal debilidad que se esta dando dentro del proceso. Tomando en cuenta que dentro del proceso penal implica desde la etapa investigativa hasta el cumplimiento de la sentencia.

4-¿Cree usted que se respetan plenamente los derechos y garantías de las personas en la etapa investigativa del proceso? No, creo que de manera total no hay un respeto , es decir, hay personas que han sido golpeadas, hay personas que han sido maltratadas estamos hablando de la dignidad humana , hay personas que se incomunican, hay incomunicación con su abogado, hay incomunicación con sus familiares , son garantías y derechos que están constitucionalmente protegidas pero que a nivel de la policía no se cumplen, entre



## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”

otras cosas, así mismo el acceso que tiene a la información que tiene la policía, no solamente con las personas detenidas, hablemos de una persona que esta siendo investigada la constitución política establece perfectamente que toda persona tiene derecho a la información que una autoridad este recopilando , llega una persona queriendo hablar con un investigador policial sobre un expediente o porque tiene conocimiento que lo están investigando simple y sencillamente no se le da la información.

5-¿Tiene el procesado acceso de comunicación con un abogado defensor dentro del termino de las 48 horas establecidas por la ley?

No es absoluto , no es ni un Si ni un No, depende, a veces muchas personas son detenidas ni los mismos familiares saben que han caído detenido , hay personas que inmediatamente tienen acceso a un abogado y se les puede permitir pero no es absoluto, no es garantizado. De hecho la defensoría publica se hizo un esfuerzo a finales del año 2010 y a inicios del 2011 para nombrar un defensor público para que estuviera en la delegación judicial aquí en la ciudad de León sin embargo hubo mucha resistencia por parte de la policía y al final la institución lamentablemente por falta de condiciones para ubicar un defensor publico y por falta de coordinación de la policía no se pudo, estaba el defensor ya nombrado vino el defensor los momentos que se llevo a la policía nacional no se pudo , el interés que había era de que se enviara un defensor desde esa primera etapa , desde la detención y desde que la persona dijera necesito un abogado, para que le pudiera asistir pero no sé pudo lamentablemente, hubo mucha resistencia por parte de la policía .

6.- ¿Qué aspectos considera usted que se deben fortalecer para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en la etapa investigativa?

Creo yo que la base fundamental es el conocimiento y la capacitación que deben de tener los oficiales de policía , así mismo la fiscalía que actúa a la par de la



## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”

policía en esta etapa investigativa deben de ser un factor elemental en el sentido de orientar y así mismo de ir tomando conciencia junto con la policía nacional de que las 48 horas, si bien es cierto son para investigar pero no son únicamente para mantener marginada a las personas, la persona debe de tener acceso , creo yo que aquí el problema es de voluntad y de conocimiento , hay policías de municipio que lamentablemente se creen que son la ley ahí, llega el abogado , llega el familiar y te cierran las puertas , ha habido situaciones con defensores públicos, ha habido situaciones con personas particulares, por lo tanto creo yo que el principal problema es el de concientización hacia la institución policial de que todas las personas tenemos derecho a un acceso directo a un abogado desde el momento en que lo detienen dentro de las 48 horas y así mismo creo que también existe a través de la población falta de comunicación , falta de información, la población sabe lo de las 48 horas , pero también por la misma tradición que ha habido pues no sabe muchas veces que tiene derecho a un abogado inmediatamente, así mismo de recurso económico, la ciudad de León es una ciudad que carece de muchos recursos económicos para tener un abogado a lo inmediato.

7.- ¿Cree usted que se han nombrado suficientes defensores públicos para garantizar el derecho a la defensa de los procesados?

Actualmente ha habido un incremento en los defensores públicos , eso es algo que ha habido desde el año pasado, con el nombramiento de la nueva directora, sin embargo hay mucha deficiencia , lo ideal es que haya un defensor por cada juzgado, que haya defensores en las instancias policiales, que haya defensores especializados en áreas, sin embargo todavía a nivel nacional estamos teniendo muchas deficiencias, por lo tanto se ha ido incrementando pero aun falta mucho todavía , si lo comparamos a nivel de otros países centroamericanos o incluso si lo comparamos a nivel de fiscales todavía hay una disminución muy marcada.



## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”

8.-Usted desde su posición ¿Cómo contribuye al cumplimiento de las garantías procesales de los imputados en la etapa investigativa?

Actualmente la defensoría publica esta llevando algo que se llama construcción de ciudadanía y liderazgo que es una de las nuevas líneas y metas que nosotros tenemos en el 2011 , en el cual a nosotros como defensores públicos se nos orienta ir donde el ciudadano , ir a informar, así mismo aquí en las celdas policiales se hace las visitas respectivas para que las personas tenga conocimiento de los derechos , así mismo la defensoría publica participa con la escuela judicial y la corte suprema las diferentes capacitaciones a las diferentes instancias. En este caso yo soy docente de la Escuela Judicial , hemos participado en el ultimo curso de litigación oral en lo cual se hablo mucho de este tema, incluso se le decía a la policía sobre este tema ¿por qué no le das el expediente investigativo a las partes?. Le decía a la policía eso es igualdad de arma, dale acceso a la defensa; se ha ido trabajando obviamente hay mucha resistencia pero creo que el primer paso que hemos ido dando es en cuanto la información en la concientización de las personas que están siendo investigada pues se le esta dando el respectivo asesoramiento técnico.

9.- ¿Cuáles son las manifestaciones del principio de oportunidad que más se aplica?

Si lo vemos desde el punto de vista global creo que son dos : las mediaciones , ya hablando de mediaciones previas es decir antes de presentar una acusación o durante el proceso en los casos de Municipios, en los casos de Juzgados Locales, y a nivel de Distrito creo yo que el acuerdo yo creo que sería en segunda instancia , obviamente el acuerdo es un principio de oportunidad que se aplica ya como la ultima de entre todas ya cuando ve el defensor, en este caso si yo veo que esta persona ya no tiene mayor oportunidad de defensa y que la mejor defensa para el va ser realizar un acuerdo para poder sacar a lo mejor una disminución en la pena o un cambio de calificación jurídica creo yo que el acuerdo sería en segunda instancia.



## ANEXO II

### Entrevista.

Nombre de la Institución: Defensoría Pública

Nombre del Entrevistado: Dr. Marco Cortes

Cargo dentro de la Institución: Defensor Público

Fecha: 21-02-2010

1- ¿Cuanto tiempo lleva laborando para esta institución?

Diez y seis años

2- ¿Ha ocupado otros cargos dentro de esta institución?

Si, este es mi sexto cargo dentro del poder judicial, ocupe cargo de amanuense, luego asistente del presidente de tribunal apelaciones, posteriormente juez local suplente de Chinandega, luego juez local único en propiedad del viejo y san pedro del norte, y ahora defensor publico de León.

3-En relación al proceso penal ¿en qué fase considera usted que se presentan las principales debilidades respecto al cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con medidas cautelares privativas de libertad?

Hablando de frases procesales creo que es en Casación, si vamos a referirnos directamente a un menos cabo de la garantía sobre todo de la celeridad procesal, en cuanto a la Suprema Corte invierte un tiempo bastante largo para resolver estos recursos en general en la primera fase y aún cuando los abogados defensores decidimos apelar, el Tribunal de Apelaciones resuelve en tiempo, no exactamente en los tiempos de ley pero sí en tiempos razonablemente adecuados.

4-¿Cree usted que se respetan plenamente los derechos y garantías de las personas en la etapa investigativa del proceso? En la etapa investigativa hay problemas serios, por cuanto la policía nacional pues todavía con fuertes resabios del sistema inquisitivo a veces hasta niega el acceso al expediente investigativo, también suele darse en algunos casos ciertos boleos como llamamos en buen nicaragüense, entre la fiscalía y la policía nacional. No obstante debe reconocerse que lentamente estamos tratando superando esta situación sobre todo después de



## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”

la impartición en el último trimestre del año pasado de un curso sobre las habilidades y destreza en litigación oral para el proceso penal nicaragüense, en este curso participaron muchos oficiales de policía y muchas personas vinculadas a la etapa investigativa del proceso y se les hizo ver y trataron de comprender de la mejor manera que el hecho brindara acceso al expediente investigativo, es decir una garantía fundamentalísima en esa etapa para el ciudadano que va a ser inmediatamente procesado sobre la base de esa información que la policía nacional le brinda al ministerio público y el ministerio público procede ejercer la acción penal.

5.- ¿Tiene el procesado acceso de comunicación con un abogado defensor dentro del término de las 48 horas establecidas por la ley?

De tener acceso lo tiene el problema es que las trabas a veces en la policía nacional son tan fuertes que los colegas desisten por distintas razones evitar conflictos con los oficiales o con las autoridades pero si hay una solicitud y se mantiene la persistencia de la solicitud si se consigue el acceso del detenido o imputado con un abogado defensor desde el primer momento de su detención como manda la Constitución Política

6.- ¿Qué aspectos considera usted que se deben fortalecer para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en la etapa investigativa?

Pues creo que es cuestión de actitudes, porque la policía nacional hoy en día está muy bien modernizada, muy capacitada, está mejor distribuida en las distintas áreas que cubre esta etapa como le digo es cuestión de actitudes de interiorizar el hecho del que está siendo detenido es un ciudadano, es un sujeto de derecho, es un protegido por orden jurídico, por el orden constitucional y merecen que se le respeten a plenitud todas las garantías que consagra tanto la constitución como el código procesal penal, esa actitud personal del policía hacia el ciudadano es la



## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”

que hay que cambiar para establecer un sistema policial investigativo que esta a estas altura del siglo XVI bastante eficiente.

7.- ¿Cree usted que se han nombrado suficientes defensores públicos para garantizar el derecho a la defensa de los procesados?

Nunca vamos a ver suficientes defensores públicos, sin embargo con mucho orgullo y alegría le comento que desde el segundo semestre del año pasado hasta nuestros días el poder judicial tomo la decisión importantísima de nombrar una buena cantidad de defensores públicos a nivel nacional; para junio del año pasado éramos alrededor de 75 a 80 funcionarios, al día de hoy somos 255 defensores públicos. En Nicaragua no damos abasto ni que fuéramos 300 ó 400 pero de pasar de 80 a 255 ha sido una decisión de Estado fundamental importantísima y que ha provocado un impacto positivo en el sector social al que nosotros nos debemos.

8.-Usted desde su posición ¿Cómo contribuye al cumplimiento de las garantías procesales de los imputados en la etapa investigativa?

Nosotros tenemos esa obligación lo cumplimos como una misión , enfrentamos las dificultades que se nos presentan con la autoridad policial en los casos en los cuales el tiempo nos permite cumplir esta misión , digo esto porque ahora la mayoría de las personas son de escasos recursos económicos esto implica que la carga de la defensa publica es grande entonces si llevásemos menos casos tendríamos mas tiempo para llevar al ciudadano a sus familiares durante estas 48 horas policiales y de evitar que se cometan algunas arbitrariedades , sin embargo como le digo el escaso horario laboral, la sobrecarga de causas , la complejidad de muchas causas, el cubrimiento de audiencias, juicios, turnos nos hace difícil cumplir este cometido en la mayoría de los casos sin embargo hacemos un plus esfuerzo por hacerlo y a cabalidad al menos cada vez que podemos y sobre todo en caso de cierta trascendencia en derechos humanos para garantía del imputado, de sus familiares, especialmente cuando se nos denuncian algunas



## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”

arbitrariedades evidentes que comenten algunas autoridades policiales durante algunas etapas con ciertos ciudadanos.

9.- ¿Cuáles son las manifestaciones del principio de oportunidad que más se aplica?

Anteriormente se aplicaba mucho la mediación, hoy en día tiene una aplicación fuerte, un impacto bastante significativo sin embargo con preocupación hemos notado en defensoría pública que se está aplicando en los últimos años con más frecuencia o con un nivel de frecuencia casi igual al de las mediaciones el criterio de oportunidad consistente en el acuerdo ¿Por qué nos preocupa? Porque el acuerdo es una renuncia a ciertos derechos que tenemos como ciudadanos procesados e implica una asunción de culpabilidad, implica una asunción de pena, y esto lógicamente afecta al ciudadano que se declara culpable peor aun implica una renuncia a los recursos, si yo admito un acuerdo sería absurdo que apelara de una sentencia condenatoria que simplemente está estableciendo la pena que yo estoy aceptando, entonces es una situación bastante crítica y sin embargo colegas, particulares sobre todo de los defensores públicos somos poco para recomendar o suscribir acuerdos pero sí en el foro hemos notado en los últimos años un incremento en la suscripción de este tipo de acuerdo sin negar en que habrá casos en el que cabe naturalmente pero no debería de establecerse como un criterio de oportunidad generalizado porque de repente se puede convertir en una garantía de venganza social o una garantía en la que el estado está buscando una manera más ágil y más rápida como sancionar como encarcelar y como incrementar una población penal por muchos casos o por causas donde realmente no amerita el llegar a esta situación, recordemos que el juicio oral y público es una garantía también es un derecho y mientras no halla un veredicto de culpabilidad, en los casos de juicios técnicos nos cobija la presunción de inocencia constitucional, entonces si constitucionalmente somos inocentes mientras no se nos demuestre lo contrario, lo menos que podemos

“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



esperar es que se intente demostrar esa culpabilidad a través de un juicio oral y publico con todas y cada una de sus garantías y principios.



### **ANEXO III**

#### **Entrevista.**

Nombre de la Institución: Ministerio Público

Nombre del Entrevistado: Dr. Freddy Arana

Cargo dentro de la Institución: Fiscal Departamental

Fecha: 18-02-2011

1- ¿Cuanto tiempo lleva laborando para esta institución?

Lo que es el Ministerio Público son diez años institucional, y del 93 al 2000 que labore en la Procuraduría General de la República.

2- ¿Ha ocupado otros cargos dentro de esta institución?

Actualmente me he desempeñado solamente como Fiscal Departamental y es lo que estoy realizando hasta la fecha

3-En relación al proceso penal ¿en qué fase considera usted que se presentan las principales debilidades respecto al cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con medidas cautelares privativas de libertad?

Bueno este sistema es eminentemente garantista de los derechos constitucionales, si nosotros revisamos el Código Procesal Penal tiene una onda preocupación y el legislador pudo captar ese interés de tener el espíritu de que se consagrará en las normas adjetivas procedimental penal para que quedara la estructura adecuada para las garantías procesales de el detenido o del imputado. El titulo preliminar es claro en cuanto al principio de Legalidad, el principio de Inocencia, el principio de no persecución dos veces por el mismo delito, en que las audiencias sean orales y publicas, entonces hay toda una estructura que permite pues, hay un avance sustancioso en lo referente a que las garantías constitucionales del imputado o del acusado son definitivamente velada por la nueva normativa procesal penal.



## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”

4-¿Cree usted que se respetan plenamente los derechos y garantías de las personas en la etapa investigativa del proceso?

Definitivamente vuelvo a contestar apegado a lo que establece el Código Procesal Penal. Se destila o se ventila como norma habitual de que se respeten los derechos del investigado, inclusive nuestra legislación cuando tiene en algún momento determinado violentar los derechos constitucionales deja norma pre-establecidas como por ejemplo la convalidación de las prueba en los casos de un allanamiento, en los casos donde el accionar del órgano investigativo tiene que proceder para evitar la perpetración de un delito y aun así nuestra norma establece todas estas garantías que se deben manifestar en actos petitorios al juez una vez que se han realizado estos actos como es la convalidación.

5-¿Tiene el procesado acceso de comunicación con un abogado defensor dentro del termino de las 48 horas establecidas por la ley?

La ley así lo establece y así la Policía que es el órgano preventivo, que es el órgano que se encarga de restringir la libertad debe garantizar este derecho que no es objeto de discusión que no es optativo sino que es meramente imperativo.

6.- ¿Qué aspectos considera usted que se deben fortalecer para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en la etapa investigativa?

Bueno , los aspectos que se deberían fortalecer definitivamente esta es una normativa de que hay que atender lo siguiente: Nicaragua entro a esta evolución procedimental penal , nosotros fuimos el ultimo país en el área en todo el continente americano en recoger esta norma que tiene su sustento en el sistema anglosajón , entonces nosotros al recoger toda esta ultima experiencia de todos los otros países , el legislador lo que hizo fue dejar mas claro como las garantías constitucionales de un investigado deben de ser respetada . Entonces esta es una normativa que esta bien acabada eso solamente le quedaría a los científicos , a los estudiosos del derecho encontrar algunos vacíos, desde mi punto de vista



## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”

como fiscal considero de que están mas que fortalecidas si uno examina el titulo preliminar del código procesal penal en lo que se refiere a las partes de lo que es el imputado, hay toda una gama de situaciones de que permiten decir que existen las condiciones jurídicas para que se establezca las garantías del procesado, que el comportamiento que hace el actuar del investigador, del fiscal o del juez ¿ pueden en algún momento no ser acorde con lo que contempla la ley? Ya eso se refleja en lo que es el actuar de la conducta humana, pero lo que es la normativa procesal penal, para mí considero que esta bastante sustentada para garantizar las garantías procesales del acusado.

7.- ¿Cree usted que se han nombrado suficientes defensores públicos para garantizar el derecho a la defensa de los procesados?

Así como faltan defensores públicos mucho mas faltan hacen fiscales, y creo que la defensoría publica debería de fortalecerse con mayor personal pero además del mayor personal seria sano verdad, de que pudiese apreciarse en el desarrollo procesal penal la incidencia directa del defensor publico en cuanto actos de investigación para aportar mas elementos de pruebas en lo contradictorio del juicio porque por lo general siempre es el Ministerio Publico el que esta llevando los elementos probatorios yo creo que no solamente basta un verbo o una elocuencia bien expuesta, sino también es la prueba que deben aportar los abogados defensores tanto el defensor particular como el defensor publico

8.-Usted desde su posición ¿Cómo contribuye al cumplimiento de las garantías procesales de los imputados en la etapa investigativa?

Nosotros nos regimos por un principio de objetividad, este principio de objetividad nos obliga a observar y a mandar, a demandar y a exigir de que las investigaciones sean apegadas a estricto derecho; si una norma, si un acto de investigación esta al margen de la ley nosotros no podemos permitir de que sea incorporado como un elemento probatorio porque mas bien lo que vendría es a manifestarse lo que se llama la teoría del fruto prohibido del árbol envenenado ,

## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



más bien nos contaminaría todo el proceso y a quien estaríamos dejando expuesto ante la inoperancia o la no observancia de este principio de objetividad sería la víctima y nosotros no podemos permitir que una prueba ilícita se incorpore al proceso.

9.- ¿Cuáles son las manifestaciones del principio de oportunidad que más se aplica?

Del principio de oportunidad no podría decirte cuál , pero si son el acuerdo, y en el acuerdo lo que nosotros podemos encontrar una investigación robusta, una investigación solida , una acusación bien fundamentada desde el punto de vista jurídico que no le permite al imputado que dar otro camino que el de negociar, el aceptar la responsabilidad y de negociar de alguna manera la pena; y los otros términos y los otros métodos de simplificación como son las mediaciones que se destila que es cuando la genta ha recuperado el bien ya no tiene mas interés en el juicio entonces es una cantidades que no dicta la una de la otra pero si nosotros nos vemos en imperiosa necesidad por celeridad procesal de tratar de aplicarlo de lo mas que se pueda.



## ANEXO IV

### Entrevista.

Nombre de la Institución: Policía Nacional

Nombre del Entrevistado: Miguel Carmona

Cargo dentro de la Institución: Comisionado

Fecha: 21- 02-2011

1- ¿Cuanto tiempo lleva laborando para esta institución?

Veinte y siete años

2- ¿Ha ocupado otros cargos dentro de esta institución?

Si a lo largo de mis 27 años hemos estado en un serie de rotación que contempla la Policía, esto ha sido en cargos operativos, en cargo administrativos, en el área preventiva y ahora en el área investigativa de la policía nacional de León.

3-En relación al proceso penal ¿en qué fase considera usted que se presentan las principales debilidades respecto al cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con medidas cautelares privativas de libertad?

Esto esta relacionado a todos los procesos y a todas las etapas hay serias limitantes de infraestructura, hay seria limitante de presupuesto, esto hace que la etapa de prisión preventiva en la etapa investigativa en la etapa del proceso acusatorio del ministerio publico que los reos o detenido tienen que guardar prisión preventiva en la celdas de la policía nacional , esta no son las mejores condiciones ópticas entonces creemos aquí desde ese punto de vista si el estado no garantiza suficiente presupuesto para estas unidades de celdas preventivas desde ahí es vulnerable lo que es el principio de garantía procesal de los detenidos.

4-¿Cree usted que se respetan plenamente los derechos y garantías de las personas en la etapa investigativa del proceso?

Claro que si de eso damos certeza y fe de que se cumple, por la sencilla razón que nuestros investigados gozan del derecho de la defensa desde que lo nombran tienen derecho al acceso y la información.

“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”



5.-¿Tiene el procesado acceso de comunicación con un abogado defensor dentro del termino de las 48 horas establecidas por la ley?

Claro que sí, lo que pasa que este un recurso o algo a lo que tienen derecho los procesados pero no todos hacen uso de ese derecho por la misma situación de rango de la clase social, generalmente el que hace mas uso de este recurso es el que tiene mayores recursos económicos, inmediatamente que queda detenido, instantáneamente tiene nombrado un abogado defensor, no así el resto de nuestra clientela por decirlo así, de nuestros detenidos que son gente de extracción bien pobre de extracción humilde, pero desgraciadamente son los mas delinquen.

6.- ¿Qué aspectos considera usted que se deben fortalecer para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en la etapa investigativa?

Esto esta relacionado con la tercer pregunta se tiene que fortalecer los recursos, como sabes ahorita se acaba de reforzar una ley de persecución y ejecución de sentencia la Ley 745, esto establece que hay unos delitos que van a ser procesados en un juicio técnico y necesariamente para un juicio técnico tenes que tener al detenido en prisión preventiva, ¿qué implica esto? Implica que va ser mas cantidad la población penal en las celdas preventivas, esto implica que el gobierno central el Estado de Nicaragua va a tener que dotar de mayores recursos para acondicionar las áreas de las celdas preventivas de todas las expresiones institucionales policiales y adecuar el sistema presupuestario de alimentación de todos los detenidos para poder garantizar el derecho a un ambiente sano la alimentación de las celdas preventivas de ahí el resto de las garantías de las prisiones preventivas se cumple estrictamente.

7.- ¿Cree usted que se han nombrado suficientes defensores públicos para garantizar el derecho a la defensa de los procesados?

Si creo que si es un esfuerzo grande como política de estado de la defensoría publica, lógica y necesariamente se requiere de mayor presupuesto y de mayor



## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”

inversión y de mayor presencia física de los defensores públicos actualmente en los departamentos de León creo que solo hay en el área de concentración poblacional urbana de la ciudad no así como en las expresiones de los municipios este es un proyecto que poco a poco va a ir creciendo o dese a la política presupuestaria de Estado necesario lógicamente.

8.-Usted desde su posición ¿Cómo contribuye al cumplimiento de las garantías procesales de los imputados en la etapa investigativa?

Como norma institucional, como jefe de auxilio judicial departamental de la Ciudad de León nosotros obedecemos normas y procedimientos, auxilio judicial es una área mas especializadas de la policía, es la que rigor tiene en su aspecto normativo y eso hace necesario que nuestras normas del área de celda de las áreas preventivas están apegadas a los tratados internacionales en ese sentido nuestra norma se desprende de la norma madre en este sentido de la constitución política entonces de ahí todas las garantías que tienen derecho los procesados en la etapa de prisión preventiva que son nuestras celdas preventivas se aplican además se le agregan los tratados internacionales, por eso que vos vas a ver en el área de recepción de detenidos un cartel grande donde dice que cuales son los derechos y deberes que tienen cuando ingresan al área de celdas preventivas.

9.- ¿Cuáles son las manifestaciones del principio de oportunidad que más se aplica?

Actualmente con la reforma del CPP y el Código Penal Vigente nosotros estamos aplicando el principio de la mediación previa en aquellos delitos menos grave y de las faltas penales estamos instando a las personas a agotar la vía de la mediación aquellos actos no mediados lógicamente mal respaldados por una acusación su acta de mediación son pasadas a la autoridad competente, en aquellos en que la gente logra un acuerdo o la mediación previa solucionan pacíficamente sus conflictos, ese es uno de los principios mas en el área policial tengo entendido que en el área del ministerio publico hay acuerdos que también entran en vigencia.



## ANEXO V

### Entrevista.

Nombre de la Institución: Policía Nacional

Nombre del Entrevistado: José López Espinoza

Cargo dentro de la Institución: Capitán

Fecha: 21-02-2011

1- ¿Cuanto tiempo lleva laborando para esta institución?

Veinte y cinco años

2- ¿Ha ocupado otros cargos dentro de esta institución?

Si exactamente, siendo jefe del municipio de Malpaisillo y oficial de información en Nagarote y oficial de transito, oficial de regulación.

3-En relación al proceso penal ¿en qué fase considera usted que se presentan las principales debilidades respecto al cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con medidas cautelares privativas de libertad?

Bueno en lo que establece al Código Penal nosotros le damos cumplimiento en lo que son las medidas cautelares y considero que no hay debilidades porque estamos apegados a derecho

4-¿Cree usted que se respetan plenamente los derechos y garantías de las personas en la etapa investigativa del proceso?

Volviendo a recordar lo que dice la pregunta numero tres le damos cumplimiento como te repito lo que establece el código penal , nos regimos por normas y procedimientos que están de acuerdo y acorde al código penal

5-¿Tiene el procesado acceso de comunicación con un abogado defensor dentro del termino de las 48 horas establecidas por la ley?

Ahí podemos establecer lo siguiente hay personas que desconocen lo que son los defensores públicos y por carencia económicas de algunas personas o falta de



## “Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”

información no utilizan este servicio pero si cuando ellos tienen su abogado defensor si tienen acceso a la comunicación.

6.- ¿Qué aspectos considera usted que se deben fortalecer para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en la etapa investigativa?

Uno de las mayores pegones que considero que tienen o dificultad que tiene el detenido es a la falta de proporcionarle una llamada telefónica ya que no contamos con este servicio gratuito en la policía y cuando su familiar ya viene aquí nosotros le notificamos el por qué y cómo se le esta deteniendo a esta persona

7.- ¿Cree usted que se han nombrado suficientes defensores públicos para garantizar el derecho a la defensa de los procesados?

Repitiéndote como es una dificultad que tiene el poder judicial la falta de defensores públicos y la falta de conocimiento que tiene la ciudadanía de que les proporcionen este servicio gratuito.

8.-Usted desde su posición ¿Cómo contribuye al cumplimiento de las garantías procesales de los imputados en la etapa investigativa?

Rigiéndome a las normas y procedimientos del CPP

9.- ¿Cuáles son las manifestaciones del principio de oportunidad que más se aplica?

Informarle al ciudadano el por qué se le esta deteniendo y lo que es la mediación previa.



## ANEXO VI

### Entrevista.

Nombre de la Institución: Policía Nacional

Nombre del Entrevistado: Camilo Amaya Aguilar

Cargo dentro de la Institución: Subcomisionado

Fecha: 21-02-2011

1- ¿Cuanto tiempo lleva laborando para esta institución?

Treinta y dos años.

2- ¿Ha ocupado otros cargos dentro de esta institución?

Siempre he estado en el área de auxilio judicial, he estado como jefe de la Policía de Malpaisillo en lo que es el área investigativa, y hoy actualmente que estoy en el área de auxilio judicial de la Policía de León.

3-En relación al proceso penal ¿en qué fase considera usted que se presentan las principales debilidades respecto al cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con medidas cautelares privativas de libertad?

Podríamos tener lo que es en relación lo que es al área investigativa cuando se lleva la causa hacia los jueces en la etapa inicial o en la etapa preliminar donde el fiscal presenta las pruebas y a veces dejan abierta para posteriormente fortalecer esas pruebas ante los jueces y esa es un área donde se tienen que revisar porque se le aplica la prisión preventiva a los detenidos y a veces no están las pruebas concretas en los casos.

4-¿Cree usted que se respetan plenamente los derechos y garantías de las personas en la etapa investigativa del proceso?

Depende del tipo de casos que se estén dando en el proceso ya que algunos son casos de faltas en donde están dando los cumplimientos y en los casos investigativos por delito y en algunos casos esta un poco débil en lo que es ese ámbito del proceso



“Inaplicabilidad de Algunas Garantías Procesales del Imputado en la Etapa Investigativa del Proceso Penal”

5.- ¿Tiene el procesado acceso de comunicación con un abogado defensor dentro del término de las 48 horas establecidas por la ley?

Lo que respecta acá en la policía sí. Nosotros le damos el derecho de lo que la Constitución manda.

6.- ¿Qué aspectos considera usted que se deben fortalecer para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en la etapa investigativa?

Tienen derecho que ellos declaren delante su defensa y que ellos puedan presentar sus pruebas ante el proceso.

7.- ¿Cree usted que se han nombrado suficientes defensores públicos para garantizar el derecho a la defensa de los procesados?

Creo que hasta la fecha hay pocos ya que acá en la Policía es rara la vez que los veamos.

8.- Usted desde su posición ¿Cómo contribuye al cumplimiento de las garantías procesales de los imputados en la etapa investigativa?

En este caso creo que los procesados han sido dejados ahí o sea que no se le ha dado la debida atención en respecto a cada uno de sus garantías constitucionales.

9.- ¿Cuáles son las manifestaciones del principio de oportunidad que más se aplica?

La detención domiciliar, cambio en la medida de detenciones, mas que todas las medidas cautelares creo que le están aplicando los jueces, en este caso cuando se amerita en relación en cada caso que se le presenta si han estado cumpliendo.



## ANEXO VII

### Ficha Resumen

Órgano Institucional: Ministerio Público, Defensoría Pública, Policía Nacional

Delito: Lesión Psicológica Grave

Imputado: Martín Rafael Manzano

Victima: María Jesús Aguilar

Fecha de Denuncia: 27/03/2010

Fecha de la Acusación: 31/03/2010

Nº Expediente: 1828-2010

#### **RELACIÓN DE LOS HECHOS:**

El día lunes 29/03/10 a las 20:20 horas de la noche en la dirección que sita de la casa de campaña del FSLN 1 c. al este, 20 vrs. al sur, Rpto. 20 de Octubre, Quezalquaque, León. Manifiesta la Victima : María Aguilar que se encontraba en su casa de habitación cuando llego el investigado Martin Manzano, éste llego en esta de ebriedad, éste sin mediar palabras comenzó a ofenderla con palabras soeces gritándole improperios como zo..... que para nada servía, procediendo el investigado a agredir físicamente a la victima dándole puñetazos en todo el cuerpo, le propino un puñetazo en la nariz causándole una herida provocándole sangrado en la nariz a la victima, además menciona la victima que hace 15 días el investigado la corto con un cuchillo y le causo una herida en la muñeca en la mano izquierda y que no lo denunció ese día, así como manifiesta la victima que tiene 7 años de aguanta demasiado maltrato y amenazas por parte de su compañero de vida el investigado, así como todas las agresiones que ha recibido por parte de el durante 7 años de martirio esperando de las autoridades competente el apoyo y que castiguen a su compañero quien todo el tiempo la maltrato y la agredió sin piedad.



## **ANEXO VIII**

### **Ficha Resumen**

Órgano Institucional: Ministerio Público, Defensoría Pública, Policía Nacional

Delito: Asesinato, Homicidio en Grado de tentativa

Imputado: Marlon Yadir Ramos Jirón y otros.

Víctima: Wilfredo Andrés Ramos Flores y otros

Fecha de Denuncia: 04/05/2010

Fecha de la Acusación: 05/05/10

Nº Expediente: 2596-10

### **RELACIÓN DE LOS HECHOS:**

Que en fecha 3 de mayo del presente año, a eso de las 23 horas estaba en casa el Sr. José Mercedes Ramos, cuando le llegaron a avisar que a su hijo Wilfredo Francisco Ramos Flores lo habían puñaleado en la fiesta que se realizaba en la Comarca la Cruz del Apante donde había una fiesta ya que se celebraba el día de la Cruz, y que el joven hoy occiso andaba con el amigo de nombre Cairo Alberto Castillo que venían de la fiesta de regreso yendo a casa del hoy occiso, y cuando venía en el camino fue interceptado por 4 jóvenes donde tres de ellos le pegaron a golpes a Wilfredo con un pico de botella y con un cuchillo y que el sujeto conocido como el Macho de nombre Mario Antonio Ramos le dio una pedrada en la mandíbula derecha cayendo al suelo Wilfredo y que un hermano de Mario se le arrió a Wilfredo siendo éste marlo Ramos Jirón conocido como el Negro, éste se le arrió a Wilfredo y lo remató con un cuchillo, donde manifiesta el Sr. José Mercedes Ramos, que en la muerte de su hijo están involucrados cuatro sujetos y que son de la comunidad Corral Falso, los que le dicen por su apodo, El Negro, El Macho, y Leonel Ramos, manifiesta el Sr. José que hace dos años atrás le apuñalearon a otro hijo.